



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO
EN FLORIRABLANCA**

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIME MARTÍNEZ LEGUIZAMÓ

**ACCIONADOS: SECRETARÍA DEL INTERIOR - ALCALDÍA DE
FLORIDABLANCA**

DERECHOS: PETICIÓN

AVOCAMIENTO: ENERO 13 DE 2022

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00001

Floridablanca enero 11 del 2022:

Señor juez civil (reparto).

Asunto: Acción de tutela por violación al derecho de petición, consignado en el artículo 23 de la constitución política.

Demandados: Alcalde Miguel Ángel Moreno Suarez e inspector cuarto Carlos Bermúdez González de Floridablanca.

Demandantes: Ana Yaneth, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamón.

HECHOS Y PRUEBAS:

Siguiendo las indicaciones del fallo de tutela radicado 2021-00559-00 del 10 de noviembre por parte del juzgado sexto de pequeñas causas y competencia múltiple de Floridablanca juez Carlos Alberto Plata Villarreal ,agotar los recursos ordinarios(administrativos y policivos), para nuestras solicitudes de cierre definitivo del parqueadero ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca por ILEGAL, además que multas y sanciones a los infractores de la ley ,señora Carmen Lucia Burgos Mantilla y Johan Iván Ardila Caballero ,(puesto que según el comandante de policía de Floridablanca dijo en la tutela que eso le corresponde a la inspección de policía del municipio de Floridablanca); Y es así que el 18 de noviembre del 2021 hicimos solicitudes mediante derecho de petición a los señores alcalde e inspector 4 de Floridablanca (**adjuntamos copias**),quienes dejaron vencer los términos de ley para responder las peticiones, y a la fecha de hoy enero 11 del 2022, las pruebas aportadas por nosotros, que no admiten dudas ,no han sido resueltas de FONDO , y el parqueadero en mención sigue funcionando ILEGALMENTE. El 22 de diciembre del 2021,por insistencia personalmente de nosotros el comandante de policía de Floridablanca,(quien desde el 22 de noviembre del 2021,por parte del inspector 4 de Floridablanca le remite nuestras peticiones para que verifique y haga lo de ley),nos da respuesta a nuestras solicitudes,(**adjuntamos copias**),respuestas que no resuelven para nada nuestras peticiones y no VERIFICO nuestras PRUEBAS FEHACIENTES Y QUE NO SE PUEDEN REBATIR y dicho parqueadero producto de FRAUDES sigue funcionando sin las respectivas licencias de curaduría previas a demoler los dos predios para adecuar el establecimiento público y uno de esos predios pertenece a nuestra Madre declarada interdicta,(para el momento que tumbaron las dos casas, la interdicta estaba viva ,y además de las licencias obligatorias de curaduría, necesitaban licencia judicial ,por parte del juzgado segundo de familia de Bucaramanga, (doble falta grave, que no admite disculpa).

El 28 de diciembre del 2021, pusimos en conocimiento de la personería de Floridablanca el derecho de petición,(**adjuntamos copias**),para que actúe de acuerdo a sus funciones y a la fecha de hoy ,no se pronuncian al respecto, no han hecho nada.

El 5 de enero del 2022,(**adjuntamos copias**), hicimos solicitudes al secretario del interior Jaime Ordoñez Ordoñez y a la personería de Floridablanca ,respecto del asunto, y el secretario del interior el mismo día remite la solicitud al inspector 4 de Floridablanca, y nuevamente a la fecha de hoy NADA EN CONCRETO,respecto de nuestras pruebas aportadas a las autoridades que les compete el asunto,y nuevamente la personería nada que se pronuncia,(silencio administrativo).

PRETENSIONES:

Dado lo aportado a esta tutela por Ana Yaneth , Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamó ,y en representación de nuestras hermanas Clara Inés y Vilma Edit Martínez Leguizamo y que existe **INEXPLICABLE,TOTAL Y EXTREMADA DEMORA** por parte de autoridades que les compete resolver de fondo nuestras peticiones ajustadas a la ley SOLICITAMOS a usted señor juez sean obligados los renuentes a cumplir la ley ,a que resuelvan nuestro derecho de petición del 18 de noviembre del 2021 de FONDO, y tengan como fin primordial VERIFICAR en dicho parqueadero las pruebas aportadas para nuestras pretensiones, Y DEJEN DE ELUDIR SUS FUNCIONES, (ley 1077 del 2015,articulo 2.2.6.1.4.11,competencia del control urbano: corresponde al alcalde municipal por conducto de inspectores urbanos, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, cuestión que no hicieron en dicho parqueadero ,permitiendo que la señora Carmen Lucia Burgos Mantilla y Johan Iván Ardila Caballero hicieran las obras del contrato de obra civil firmado por ellos el 1ro de marzo del 2015,sin contar con las curadurías y sin NINGUN CONTROL DE LEY),y SOLICITAMOS, sea cerrado definitivamente el parqueadero ubicado en la carrera 8 numero 4 - 22 del casco antiguo de Floridablanca por ILEGAL y apliquen las multas y sanciones estipuladas en la ley 1801 del 2016 ,ley 810 del 2003,ley 388 de 1997. **Nota:** la licencia de obra nueva, que no sule para nada las que debieron solicitar en marzo del 2015,ya está vencida,(**adjuntamos copia folio numero 65**).

Agradeciendo su atención.

Notificaciones: jaimehmartinez63@gmail.com. martinezanayaneth@gmail.com

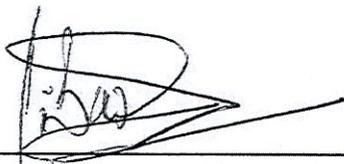
Celular: 3235347143 - 3222809597.

Floridablanca Enero 11 del 2020

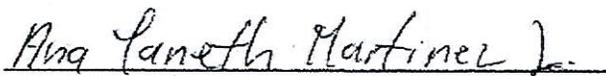
Firma de demandantes tutela contra alcalde Miguel Angel Moreno Suarez e inspector 4 de policia de Floridablanca.



Jaime Humberto Martínez L.
C.C. 91.227.266 B7m. n. g. n.



Nombre: Libardo Martínez Leguizamó
C.C. 17.187.798



Nombre: Ana Yaneth Martínez Leguizamó
C.C. 51.829.380



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA

N°. GS-2021- 1 4 7 1 5 5 / DISPO2-ESTPO4- 29.25

Floridablanca, 22 de diciembre de 2021

Señores

CLARA INÉS, VILMA EDIT, LIBARDO Y JAIME HUMBERTO MARTÍNEZ LEGUIZAMO

Correo: jaimehmartinez63@gmail.com / martinezanayaneth@gmail.com

Floridablanca

Asunto: Respuesta petición de referencia GE-2021-028189-MEBUC

En atención a su solicitud radicada bajo el número de referencia GE-2021-028189-MEBUC, de manera respetuosa y en cumplimiento a su solicitud, este comando de Estación de Policía Floridablanca me permito dar respuesta teniendo en cuenta lo siguiente:

La actividad y/o función de la Policía Nacional de Colombia es preventiva, fundamentada en las siguientes normas:

LEY 62 DE 1993 en el **ARTICULO 19**. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones: educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Hago referencia a lo preceptuado anteriormente, con el fin de dar una respuesta clara de las acciones tomadas ante su petición para su pronta solución así:

- El señor Comandante del CAI Andes realizó la respectiva visita al establecimiento PARQUEADERO, ubicado carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, con el fin de efectuar la respectiva verificación que por ley está contemplada en la Ley 1801 de 2016 en el artículo 87 y artículo 92.

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de

recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.



Teniendo en cuenta lo anterior, se logró evidenciar que el establecimiento cumple con la documentación pertinente para su funcionamiento.

Me permito poner a su disposición números de los celulares de los Cuadrante Andes 10, Número **302-3494622**, cuadrante Andes 2 Número **301-3461876** y el teléfono fijo del CAI Número **6488558** y Centro Automático de Despacho **123**, de acuerdo al Modelo de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, la Policía se encuentra disponible las 24 horas del día para atender los requerimientos en materia de seguridad que sean necesarios para restablecer el normal funcionamiento de libertad y tranquilidad de la comunidad.

Finalmente, se reitera el compromiso de la Estación de Policía Floridablanca en el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, encontrándose atento a cualquier requerimiento para dar solución inmediata a cualquier problemática que se presente.

Atentamente;



Capitán **DELIO ANDRES GARAVITO AGUDELO**
Comandante Estación de Policía Floridablanca

Elaborado por: ST. EDUAR MENESES
Revisado por: MT. JAVIER VALDERRAMA
Fecha Elaboración: 22/12/2021
Archivado: Mis documentos/2021

Calle 200 No 26-80 Autopista Floridablanca
Teléfonos 6380771
Mebuc.esflo@cpolicia.gov.co
www.policia.gov.co



Información pública clasificada

Floridablanca diciembre 28 del 2021

Doctora Angie Vanessa Ojeda Osorio, personera delegada para la vigilancia administrativa, policiva, judicial y ambiental de Floridablanca.

Nosotros Clara Ines, Vilma Edit, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamo , hijos de la causante Leonor Leguizamo de Martínez declarada interdicta en el juzgado segundo de familia de Bucaramanga en sentencia judicial del 24 de septiembre del 2012, proceso radicado 0660 del 2010, juez Rito Antonio Calderón Triana, y cuyo proceso de interdicción no ha terminado y en BASE del derecho de petición radicado el 18 de noviembre al señor alcalde e inspección de Floridablanca (adjuntamos copias), y del artículo 2.2.6.1.4.11 competencia del control urbano, del decreto 1077 del 2015, en DEFENSA de la constitución, la ley y la LEGALIDAD, SOLICITAMOS respetuosamente, por intermedio de usted vigilancia policiva respecto al derecho de petición radicado a alcalde e inspección 4 de Floridablanca, y llegado el caso incoar acción de tutela en defensa de nuestros derechos fundamentales, puesto que a la fecha de hoy no hay respuesta de FONDO, a nuestras pretensiones con pruebas fehacientes que no admiten duda y ya se les vencieron los términos de ley para responder y pretenden el alcalde y autoridades policivas no aplicar en el parqueadero ILEGAL ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, las disposiciones contempladas en el decreto 1077 del 2015, ley 1801 del 2016, ley 810 del 2003, ley 388 de 1997 entre otras leyes ,afectando el proceso de interdicción y nuestros derechos fundamentales. **NOTA:** Hemos de recordarle doctora Angie Vanessa Ojeda Osorio, que la personería de Floridablanca tiene **AMPLIO** conocimiento del caso del parqueadero que actualmente sigue siendo ilegal.

Agradeciendo su atención, esperamos pronta respuesta.

Notificaciones: jaimehmartinez63@gmail.com

martinezanayaneth@gmail.com celular: 3235347143 - 3222809597.



SAN-F09-SIEI - No. 20210090310482

Fecha Radicado: 2021-11-19 14:49:57

Anexos: 22 FOLIOS

Floridablanca, noviembre 18 del 2021

SEÑORES

Alcalde Miguel Ángel Moreno Suarez e Inspección de policía de Floridablanca.

Asunto: Derecho De Petición.

Clara Inés, Vilma Edit, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamo SOLICITAMOS respetuosamente el CIERRE del parqueadero ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, por las razones que exponemos a continuación: **1.** Para adecuar ese parqueadero tumbaron dos casas colindantes, contrato civil efectuado el 1ro de marzo del 2015, entre la Señora Carmen Lucía Burgos Mantilla y Johan Iván Ardila Caballero (adjuntamos copia de contrato de obra civil). **2.** Ese parqueadero fue cerrado el primero de septiembre del 2017 por la policía nacional por no contar con ningún requisito de ley, (adjuntamos copia). **3.** Dicho parqueadero, entre otros requisitos no contaban con ninguna LICENCIA de curaduría urbana, de ESTRICTO CUMPLIMIENTO, previas a la apertura, (adjuntamos copias de respuestas a derecho de petición de curadurías de Floridablanca 1 y 2 del 15 y 8 de agosto del 2017). **4.** Al ser cerrado ese parqueadero por la policía nacional el 1ro de septiembre del 2017, al día de hoy noviembre 17 del 2021, REINCIDEN en desarrollar actividades económicas sin los requisitos de ley previos a abrir el establecimiento público, puesto que no tienen licencias de curaduría urbana para demolición de las dos casas y demás licencias que necesitaban para marzo del 2015, establecidas en el decreto 1077 del 2015 y funcionaba sin ninguno de los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y decreto 1355 de 1970 para el establecimiento público **5.** Gran parte de una de esas casas demolidas sin la respectiva licencia de curaduría, es de nuestra Madre Leonor Leguizamo De Martínez, declarada interdicta en el juzgado segundo de familia de Bucaramanga, en sentencia judicial del 24 de septiembre del 2012, proceso radicado 0660 del 2010, juez Rito Antonio Calderón Triana, proceso que no ha terminado y que se encuentra desde el 8 de julio del 2021 en el juzgado segundo de familia para ser resuelta de fondo la rendición de cuentas por parte de una de las cuidadoras (guardadora), del predio, arriendos y derechos de la interdicta, quien falleció el 1ro de junio del 2015 (adjuntamos copia de orden de la Magistrada María Clara Ocampo Correa, al juez Rito Antonio Calderón Triana del 8 de julio del 2021). **6.** La Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla y Johan Iván Ardila Caballero, entre otros particulares están denunciados en la fiscalía, denuncia que se encuentra actualmente en la fiscalía 9º seccional de Bucaramanga, radicado 2016 -01807, por el delito de fraude procesal, ya que entre otros aspectos hicieron y están haciendo SIN AUTORIZACION JUDICIAL, uso del predio de una persona declarada interdicta,(adjuntamos copia de respuesta del juez Rito Antonio Calderón Triana a derecho

de petición del 4 de septiembre del 2014), además que para obtener el predio, tenía que ser en PUBLICA SUBASTA, por lo tanto todos los actos ,contratos y escrituras que posee la Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla actualmente son producto de FRAUDE al proceso de interdicción, que no ha terminado, (adjuntamos copias de respuesta de fiscalía a derecho de petición del 13 de octubre del 2021).

PRETENSIONES:

Ya expuesto lo anterior, SOLICITAMOS, Clara Inés, Vilma Edit, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamo, sea CERRADO por ILEGAL, el parqueadero ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca por no tener actualmente las LICENCIAS de CURADURIA URBANA, previas a demoler las dos casas y adecuar el terreno para desarrollar actividades económicas sin los requisitos exigidos en el decreto 1077 del 2015, ley 232 de 1995, decreto 1355 de 1970, y sean aplicadas las MULTAS correspondientes designadas en la ley 810 del 2003, ley 388 de 1997 ,ley 1801 del 2016 y leyes concordantes, multas que no fueron aplicadas por la policía nacional al cierre del parqueadero el 1ro de septiembre del 2017.

En lo enunciado en el decreto 1077 del 2015 artículo 2.2.6.1.4.11: competencia de control urbano, que corresponde al señor alcalde por conducto de inspectores de policía, ese artículo no se cumplió y Johan Iván Ardila Caballero sin ningún control de ley, junto con la Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla no obtuvieron ni tienen las siguientes licencias obligatorias del decreto 1077 del 2015 previas a tumbar las casas y adecuar el terreno para dicho parqueadero:

Artículo 2.2.6.1.3.1, numeral 6. Autorización para movimiento de tierras.

Artículo 2.2.6.1.1.1, licencia urbanística, previa a la ejecución o demolición de las casas.

Artículo 2.2.6.1.1.7, numeral 7. demolición, autorización previa antes de tumbar las casas para adecuación del parqueadero público.

Artículo 2.2.6.1.2.2.1, citación a vecinos: El curador o autoridad municipal competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, CITARA a los vecinos colindantes para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos.

Artículo 2.2.6.1.2.1.1 solicitud de licencia.

Artículo 2.2.6.1.2.3.6 obligaciones del titular de la licencia, no se hizo efectivo este artículo.

Tampoco afectando a vecinos colindantes,(adjuntamos copia del 10 de agosto del 2017,de derecho de petición a curadurías urbanas 1 y 2 de Floridablanca de vecino colindante con el parqueadero),y (adjuntamos copia de declaración juramentada de Johan Iván Ardila Caballero del 1ro de marzo del 2017,quien a SABIENDAS que el parqueadero estaba funcionando ilegalmente ,oculto el ilícito); y además de lo anterior sean aplicadas las sanciones, (medidas correctivas de artículos y párrafos) , estipuladas en la ley 1801 del

2016, para dicho parqueadero ilegal : Artículo 92 numeral 16 y aplicación de lo estipulado en los párrafos 2,3,4_y 6 / artículo 180 multas / artículos 196 y 197 / Artículo 135, comportamientos contrarios a la integridad urbanística / Capítulo 2 grupo especial protección constitucional, artículo 40, numeral 2: utilizar estas personas para obtener beneficio económico o satisfacer interés personal, (se aprovecharon de una anciana declarada interdicta para obtener beneficio económico y actualmente hacen lo quieren con la sentencia judicial ,(cosa juzgada), del 24 de septiembre del 2012 y con el predio ,arriendos y derechos de la interdicta a SABIENDAS ,que no tiene la Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla ,AUTORIZACION JUDICIAL y CARECE también de documento que acredite que el predio de la interdicta fue obtenido en PUBLICA SUBASTA , además que están engañando funcionarios públicos y estafaron el fisco municipal de Floridablanca, como también existe afectación grave a nuestros derechos herenciales (adjuntamos copia de declaración juramentada del 6 de enero del 2016); Por último el parqueadero publico junto con la señora Carmen Lucia Burgos Mantilla, no se encuentran registrados dentro del proceso de interdicción, porque todo lo realizado en el predio de nuestra Madre Leonor Leguizamo De Martínez , es en base de FRAUDES. **Nota:** La licencia de curaduría 2 de Floridablanca, licencia de obra nueva, (adjuntamos copia de curaduría 2 de Floridablanca), licencia FRAUDULENTA, obtenida en febrero del 2019 no sule para nada las licencias previas que debieron solicitar y obtener, antes de tumbar las dos casas, y adecuar los terrenos para el funcionamiento del parqueadero ,que fue abierto en marzo del 2019 ,nuevamente ilegalmente, REINCIDEN en el comportamiento prohibido, además que entre otros muchos aspectos nuevamente no informaron a los vecinos colindantes para que se hicieran parte e hicieran valer sus derechos,(a la Señora Olga María Mantilla Rojas ,anciana que hace 70 años vive en el predio colindante con el parqueadero ,calle 4 número 7 -58 y quien ha sufrido las consecuencias de no hacer las cosas acordes a la ley por parte de Johan Iván Ardila Caballero y Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla, nuevamente no le informaron a ella ni a familiares que ven de ella ,de lo referido en el decreto 1077 del 2015, en cuanto a hacerse parte del trámite de licencia de obra nueva, para hacer valer sus derechos. **Nota 2:** El 13 de julio del 2020, solicitamos al comandante de policía de Floridablanca, el cierre definitivo de dicho parqueadero e hicieron caso omiso a nuestras pretensiones.

CON COPIA: fiscalía 9° seccional de Bucaramanga.

Agradeciendo su atención.

Notificaciones:

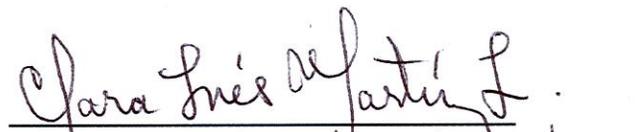
jaimehmartinez63@gmail.com
martinezanayaneth@gmail.com

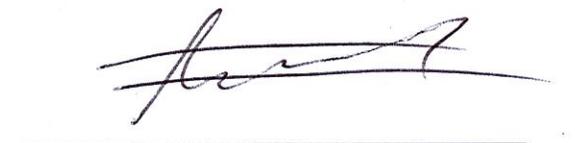
rociotam.24@outlook.com
celular: 3235347143. - 3224666160.

Floridablanca noviembre 18 del 2021

Solicitud de Clara Inés, Vilma Edit, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamo a alcalde Miguel ángel Moreno Suarez, e inspector de policía de Floridablanca, para que sea cerrado por ILEGAL, el parqueadero ubicado en la carrera 8 numero 4 - 22 del casco antiguo de Floridablanca y se apliquen las multas correspondientes designadas en la ley 1801 del 2016, ley 810 del 2003, y leyes concordantes, para los infractores de la ley.


Vilma Martínez L.
C.C. 63.303.948 B/ga.


Clara Inés Martínez L.
C.C. N° 631274.242 B/ga.


Jaime H. Martínez L.
C.C. 91.227.266 B/manga


Libardo Martínez L.
C.C. 17187.798 de Bogotá

Notificaciones: jamehmartinez63@gmail.com

rociotam.24@outlook.com

martinezanayaneth@gmail.com

Teléfono: 3235347143 – 3224666160

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 37'805.959 expedida en Bucaramanga, como CONTRATANTE, JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO, mayor de edad y vecino de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'719.026 expedida en Bucaramanga, como CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar este CONTRATO CIVIL DE OBRA, que se registra por las normas civiles y en particular por lo siguiente: * / * / * / * / * / * / * / *

OMAIRA M. PERTIZ MORALES
NOTARIA PUBLICA ENCARGADA
DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

---PRIMERO: LUGAR OBRA. La obra se desarrollara en los predios de LA CONTRATANTE ubicados en la CARRERA 8 # 4 - 20 y CARRERA 8 # 4 - 02 / 06 del Municipio de Floridablanca (Santander.).

---SEGUNDO: La obra consiste en:

1. Adecuación de los dos predios para el uso de parqueadero público de vehículos. Para ello se tendrán que demoler muros interiores que no sirven de soporte a techos o cubiertas, y eliminar un alar de aproximadamente 6 metros de largo por dos de ancho que constituye la separación del patio de la casa # 4 -02 con su patio interior.
2. El CONTRATISTA se obliga a adelantar las diligencias necesarias para obtener los permisos eventualmente requeridos por la autoridad para realizar la labor contratada.
3. Levantar muros en mampostería temosa, en los tramos que así lo requieran en los muros medianeros, de todos los predios vecinos, levantando las columnas necesarias para garantizar el apoyo estructural que se requiera.
4. Se obliga a no tocar la estructura de los techos de teja y muros de tapia pisada que constituyen la fachada principal de las edificaciones y que responderá hasta por la culpa leve por los daños que se puedan generar si esta es utilizada o removida.
5. Corte y retiro de material vegetal de los solares de las casas, con el permiso previo de la autoridad competente de ser requerido.
6. Pintada de las líneas de los sitios de parqueo, blanqueado con cal blanca de muros de todo el perímetro, relleno de las partes bajas del terreno con los escombros del mismo predio.

---TERCERO: El tiempo estimado para el desarrollo de la obra es de TREINTA (30) días calendario, contados desde la fecha de la firma de este contrato; cuya fecha de entrega podrá ser ampliada de acuerdo a la voluntad de las partes, dependiendo igualmente de factores externos como el clima. / * / * / * / * / * / * / * / *

---CUARTO: Valor y Forma de pago. El precio de este contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000.00) M/cte., que se pagaran así: doce cuotas mensuales sucesivas por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00) M/cte., iniciando con la primera cuota el 05 de abril de 2015 y la ultima el 05 de febrero de 2016 / * / * / * / * / *

---QUINTO: El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo a la descripción y con las especificaciones previamente aprobados. El contratante se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra, que no esté acorde con las especificaciones del contrato. * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / *

---SEXTO: El CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. ---SEPTIMO: El contratista sin perjuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales. ---OCTAVO: Se obliga el contratista a que él estará presente en la ejecución del contrato, y a que junto con las personas a su cargo que realicen la obra utilizarán la totalidad de los elementos exigidos por la norma vigente

CÍRCULO DE FLORIDABLANCA
NOTARÍA PRIMERA
SANTANDER

sobre seguridad industrial, y que en el evento de alguna lesión será su exclusiva responsabilidad, por no existir dependencia ni subordinación entre CONTRATANTE y CONTRATISTA, ni entre éste último y el personal a cargo de aquel. El CONTRATISTA contrata en forma directa el personal necesario para el desarrollo de la obra bajo su exclusiva responsabilidad, y exonera desde ya a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad civil, penal o laboral que pueda exigir cualquiera de sus dependientes o empleados, asumiendo en consecuencia la responsabilidad por cualquier incumplimiento con los mismos o por cualquier hecho generador. ---NOVENO: Clausula Penal. El incumplimiento de este contrato acarrea sanciones jurídicas y multa de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. Para constancia de lo anterior se suscribe este contrato en sendas copias a los 01 días del mes de Marzo de 2015.

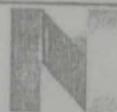
OMAIRA M. ORTIZ MORALES
NOTARIA PRIMERA Y ENCARGADA
DE FLORIDABLANCA SANTANDER

Carmen Lucia Burgos

CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA
C. C. 37'805.959 DE B/GA.
Contratante

Jhoan Ivan Ardila

JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO
C. C. 13'719.026 DE B/GA.
Contratista



NOTARIA PRIMERA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el Notario Primero (E) del Círculo de Floridablanca (Santander) por: **JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO** quien exhibió la C.C. No. 13719026 y declaró que la firma y huella que aparece en él son suyas y que su contenido es cierto.

Floridablanca, 20/03/2015 03:15:11 PM



El compareciente



OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES
Notario Primero (E) de Floridablanca 137198



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA



No. S 2017 / 3 8 2 8 2 3 - ESTPO-FLORIDA - 1.10

Floridablanca, 01 SEP 2017

Señor
JAIMES HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMON
Calle 6 N° 5-27 Casco Antiguo
Floridablanca.-

Asunto : Respuesta

De manera atenta y respetuosa me permito informarle que en atención a la solicitud de petición radicada en este comando de Policía donde impetran derecho de petición la familia Martínez Leguizamo donde requiere la verificación de la documentación del establecimiento ubicado en la carrera 8 No 4-06/02 y Carrera 8 No 4-20 en el barrio Casco antiguo de Floridablanca así.

- Se reviso la documentación al del parqueadero LA FLORIDA ubicado en la Carrera 8 No 4-06/02 y Carrera 8 No 4-20 en el barrio Casco antiguo de Floridablanca, la cual al no está al día como lo estipula la ley, por tal hecho manifestó el dueño del lugar (arrendatario) que el inmediatamente y voluntaria mente cierra el establecimiento ya que se le dio a conocer el código nacional de policía Ley 1801, en su artículo 92 Numeral 16 y se le realiza acta de formato de ACUERDO VOLUNTARIO, donde se compromete a no abrir el establecimiento mientras no se solucione la situación jurídica del predio.

ANEXO MATERIAL FOTOGRAFICO



- Por lo siguiente se ordeno a la patrulla del cuadrante del andes revistas constantes por este sector y permanente al establecimiento parqueadero LA FLORIDA del Casco antiguo de Floridablanca con el fin de que no ejerza ninguna actividad económica ya que no posee ninguna documentación al día.

Por lo anterior en caso de que vuelva a suceder los hechos se debe informar o llamar inmediatamente al cuadrante y CAI Andes 3013461876-6488558 y 123. Con el fin de dar percepción de seguridad ciudadana, y así dar la aplicabilidad de la LEY 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Artículo 92.



CE-17-0127

Floridablanca, 15 de agosto de 2017

RTA. CR-17-0192

Señores:
JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO Y OTROS
Calle 6 No. 5-27 Casco Antiguo
Ciudad

REF: RESPUESTA PETICION

Cordial Saludo,

Acuso recibo de su petición del asunto, para lo cual nos permitimos informar, que no es del resorte de nuestra competencia atender el requerimiento efectuado, ello debido a que la competencia de los Curadores Urbanos de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, consiste en estudiar, tramitar y expedir Licencias Urbanísticas conforme a las normas urbanas vigentes, por parte nuestra no se tramita, ni autoriza lo concerniente al ejercicio de actividades comerciales.

Así mismo, una vez revisados los archivos físicos y magnéticos que reposan en las instalaciones de ésta Curaduría, no se encontró ninguna radicación de solicitud de Licencia en sus distintas modalidades y de que trata el artículo 2.2.6.1.1.2 y siguientes del decreto 1077 de 2015 (Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones) o solicitud de otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias señaladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 ibidem, y que tenga relación con los datos indicados en su escrito petitorio, y que se encuentren en trámite, está ejerciendo funciones como Curador Uno de Floridablanca.

En estos términos se da respuesta completa y oportuna a la comunicación formulada.

Cordialmente,

Ingeniero **Ing. OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL**
Oscar JAVIER VANEGAS CARVAJAL
CURADOR URBANO No.1 DE FLORIDABLANCA
VANEGAS CARVAJAL

Teléfono:
619 99 54 - 619 99 56

Dirección:
Cra. 26 N° 30-70 Cañaveral

Email:
curaduriaunofloridablanca@gmail.com

Para responder a este Documento, favor citar este número: CE2-17-0225

Floridablanca, Agosto 08 de 2017

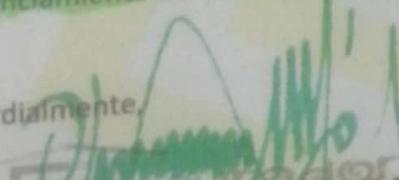
Señor
JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO
 Calle 6 No 5-27 Casco Antiguo
 Floridablanca

Asunto: Respuesta oficio de fecha 25 de julio de 2017

El suscrito Curador Urbano No. 2 de Floridablanca se encuentra en ejercicio de su cargo desde el día 01 de abril de 2013, fecha a partir de la cual se hizo efectivo el nombramiento y posesión correspondientes, desempeñando desde entonces la función pública delegada en materia de licenciamiento urbanístico.

Una vez consultada la base de datos conformada desde esa fecha, se advierte que no se encuentra ningún tipo de trámite o registro alguno relacionado con solicitudes de licenciamiento de acuerdo con los datos suministrados por usted en su oficio.

Cordialmente,



Ing. GERMAN ALBERTO SUAREZ ARIAS
CURADOR URBANO No. 2 DE FLORIDABLANCA
ING. German Alberto Suarez Arias

Proyectó: ECG



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Maria Clara Ocampo Correa

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Jurisdicción voluntaria de Luz Marina Martínez de Tamayo
Radicado: 68001-31-10-002-2010-00660-01
Radicado interno: 2018-00524

En orden a resolver el recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial de la señora Luz Marina Martínez de Tamayo, guardadora de la extinta Leonor Leguizamo de Martínez (Q.E.P.D.), en contra de la providencia que data del 12 de junio del 2018, que no aprobó las cuentas rendidas por aquella y proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad; bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Importa señalar, previamente, que la providencia cuestionada sí es susceptible del recurso de alzada; luego, aunque dubitativo, obró bien el juez al concederla. Pues el trámite que se surtió, en tanto se trata de una rendición provocada de cuentas, está regulado en el art. 379 del Código General del Proceso, a cuyas voces: "5. *De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y presta mérito ejecutivo.*

Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago."



Y el art. 321-5 del estatuto procesal, precisa que, el auto que resuelva el trámite de un incidente o el que lo rechace, es susceptible de ser atacado por la vía del recurso de apelación. Ergo, la decisión fustigada puede ser analizada por esta Colegiatura.

En lo que atañe a la decisión cuestionada, determinó el Juez la imposibilidad de aprobar las cuentas rendidas comoquiera que no se ajustan a los inventarios iniciales. Concretamente, por advertir la venta de un bien realizada por fuera del término de la licencia concedida para el efecto y, en su lugar, sustituirlo por otro; cuestionando la legalidad de la transacción, pero a la vez, declarándose vedada para sí, la facultad de disponer lo propio.

No debe perderse de vista que el proceso de rendición de cuentas tiene como propósito la definición del saldo que arroja una determinada gestión administrativa realizada sobre recursos ajenos, o en palabras del máximo Tribunal Constitucional, este proceso persigue dos fines claramente determinados, a saber:

"a) Inmediato: constituido por las cuentas, esto es los ingresos y egresos, con sus respectivos soportes, de la actividad desarrollada por quien se ha encargado de administrar bienes o negocios de otra persona, sea que su origen esté en un acto de voluntad de las partes, como acontece con el contrato, o de una situación contemplada en la ley, como en el secuestre o el albaceazgo.

b) Mediato: consistente en establecer quién debe a quién y cuánto, o sea, cuál es el saldo que queda a favor de una parte y a cargo de otra, llámese demandante o demandado".¹

Desde lo que es posible concluir que, pese a ser un proceso de conocimiento, en el decurso solo se discute cuál es el saldo que queda de la gestión realizada por el administrador de un patrimonio; de allí que, de las resultas del mismo, se indique por parte del fallador si existe saldo a favor o en contra del obligado a rendir cuentas, o incluso, determinar que de dicha gestión no hubo ganancias ni pérdidas; lo que sin duda, nos lleva a precisar que, en el interior de este no



se cuestiona sobre la validez o no de los actos jurídicos celebrados por el administrador de los bienes, sino, sobre los resultados de esta gestión. Permitir tal disputa desnaturalizaría por completo las finalidades para las cuales fue diseñado este trámite.

A propósito, vale la pena señalar que dentro de las funciones² encomendadas a un curador, se encuentra la de administrar los bienes del incapaz mental absoluto; encargo este que, según el Diccionario de la Real Academia Española³, comprende: "*Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes*"; "*Graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto*". Motivo por el cual, no puede entenderse que la labor de administración se supedita a la que bien podría desempeñar un mero depositario; por el contrario, la tarea de administrar impone procurar que el patrimonio que le es encomendado, como mínimo, no sufra detrimentos, adelantando para ello todas las gestiones pertinentes.

En el caso concreto, ciertamente, la gresca tuvo su génesis en la exclusión del inventario del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-191107, mismo que fue enajenado por la curadora, al parecer, sustituyéndolo por otro. Sin embargo, como bien lo precisó la primera instancia, la declaratoria de nulidad de la venta -como se sugiere-, es un asunto que no corresponde al Juez de Familia. Así, mientras no sea declarado, se presume su validez conforme al ordenamiento jurídico.

Resulta palmario, entonces, el yerro en la decisión atacada. Al punto que se supeditó la aprobación de la gestión de la señora Martínez de Tamayo, a la conciliación irrestricta de los bienes que en su momento se encontraban en cabeza de la interdicta⁴; con el presentado en la diligencia de la cual resultó la decisión atacada. Pero sin reparar, se insiste, en la naturaleza de la rendición de cuentas, que imponía analizar si los negocios jurídicos adelantados por la curadora (venta y compra), generaron ganancias o pérdidas para la pupila.

² Extinto artículo 56 de la Ley 1306 de 2009, vigente para la fecha del litigio en ciernes.

³ *Cambridge*. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/diccionario>



En otras palabras, el Juzgado optó por no aprobar las cuentas que le fueron presentadas sin examinar los motivos por los cuales, eventualmente, durante la gestión adelantada, se generó un aumento o detrimento injustificado en el patrimonio de la interdicta, y para ello, había de servirse de los dictámenes periciales obrantes en el proceso. Pero en cambio, improbo las cuentas presentadas bajo el argumento de que hasta que no se determine la validez del acto de venta del bien inmueble referido, ante el Juez competente, se encuentra imposibilitado para emitir decisión de fondo; lo que resulta inadmisibles, pues la definición del asunto que le fue puesto bajo su conocimiento no está supeditada a la validez del negocio jurídico en cuestión.

Corolario, la decisión será revocada, y se ordenará al Juzgado cognoscente el estudio de las cuentas que le fueron expuestas, para tomar la decisión que corresponda, según lo explicado enantes.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** la providencia del 12 de junio de 2018, proferida por el Juzgado 2º de Familia de esta ciudad dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordena al Juez 2º de Familia de esta localidad, realizar el estudio de las cuentas presentadas para determinar si las aprueba o no, según lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin costas en la instancia, por no aparecer causadas.

8 -

República de Colombia



Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Civil Familia

NOTIFIQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

Magistrada

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2643bf060c4c6d39dcb9d59b8cc1982ce89c0de6f2f072aab7c4973da

0a01827

Documento generado en 08/07/2021 08:17:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

325

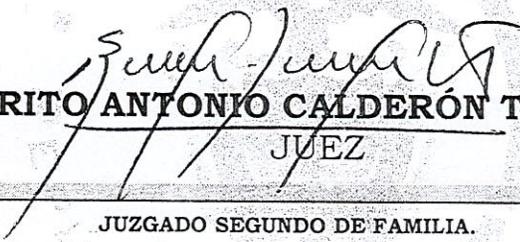
INTERDICCION JUDICIAL (SHE)
RADICADO No. 2010-00660

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre cuatro (4) de dos mil catorce (2014)

En atención a la petición que antecede se le pone de presente a los memorialistas que la guardadora LUZ MARINA MARTINEZ DE TAMAYO de la interdicta LEONOR LEGUIZAMO DE MARTINEZ deberá obtener autorización judicial para realizar actos de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial en representación de su pupila de conformidad al Art.93 de la ley 1306 de 2009 a través del trámite procesal correspondiente que en este caso se encuentra normado en el Art. 649 de CPC.

NOTIFÍQUESE,


RITO ANTONIO CALDERÓN TRIANA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.
BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No. 133 fijado en la secretaria a las 8:00 a.m. de Hoy, **08 SEP 2014**


DIEGO FERNANDO CASAS JIMENEZ
SECRETARIO

de la Judicatura

Octubre 13 - 2021

Asunto:	RESPUESTA DERECHO DE PETICION
CASO:	<u>680016008828201601807</u>
DELITO:	FRAUDE PROCESAL

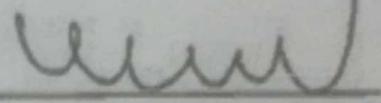
ACLARACION INICIAL. De acotar que doy respuesta a este derecho de petición atendiendo a que mediante Resolución 0871 del 04 de octubre, la Dirección Seccional de Fiscalías, ordenó asignar de manera temporal funciones desde el 04 al 18 de octubre de 2021, de la Fiscalía 11 del Grupo de Investigación y Juicio – Ordinario de Bucaramanga, al suscrito, Luis Ariel Rodríguez Ferreira, Fiscal 01 Delegado, ante Jueces Circuito Especializados, del Grupo de Averiguación de Responsables de Bucaramanga. Y en el mismo articulado se señaló que la asignación de funciones será cumplida sin separarse de las funciones propias del cargo que actualmente ocupa la Fiscal aquí destacada.

RESPUESTA:

Para mayor claridad de la respuesta a dar a los peticionarios al, respecto de las actuaciones realizadas por las Fiscalías a las cuales les ha correspondido conocer esta investigación, y por ende el impulso que se le ha imprimido a ella, se tomarán copias de las ordenes a policía judicial y documentos obrantes en el informativo en los siguientes folios: 92, 99, 100, 168, 189, 190, 200, 201, 202, 226, 227, 228, 229, 272 a 288, 318 a 320. Una vez hecho lo anterior, se les entregarán dichas copias.

De igual forma se les informará que este despacho ha librado una nueva orden a policía judicial, para continuar recaudando evidencias que permitan tomar prontamente una decisión de fondo, esto es, imputación de cargos, archivo o preclusión. Dígaseles que una vez se obtengan los resultados a lo ordenado a Policía Judicial, se les informará para que, si así lo consideran, accedan a la carpeta y tomen copias de los resultados.

Cordialmente,



LUIS ARIEL RODRIGUEZ FERREIRA
Fiscal Once Seccional (E)

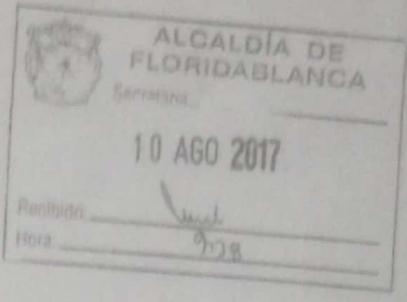
Grupo de Investigación y Juicio- Ordinario

Fiscalía 11 Seccional
Grupo de Investigación y Juicio- Ordinario
Teléfono: 6854566 ext. 72612 P. 6
Edf. Bunker



Floridablanca, agosto 10 de 2017

Señores
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIONES DE POLICIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
E.S.D.



Uno - parcela

Nosotros los abajo firmantes nos unimos a la queja interpuesta a ustedes por los hermanos MARTINEZ LEGUIZAMO, puesto que en ningún momento se nos puso de manifiesto a nosotros, para exponer nuestro punto de vista de la demolición y adecuación de los dos predios para el parqueadero ubicado en la carrera 8 #4-06-02 y carrera 8 #4-20 del casco antiguo de Floridablanca ya que no cumple con las normas de ley, partiendo del hecho que no tiene licencia de ninguna de las dos curadurías de Floridablanca como requisito obligatorio que la ley exige para su funcionamiento legal.

Es por esto que estamos sufriendo las consecuencias de la mala fe de la señora Carmen Lucia Burgos Mantilla, y de quienes adecuaron dichos predios para parqueadero, ya que omitieron las normas obligatorias establecidas por la ley.

Por lo cual estamos en peligro inminente y latente, de que se nos derrumben o caigan las paredes de nuestra casa que colinda con dicho parqueadero. Actualmente existen grietas y se hicieron unos resanes, puesto que ya se veía el peligro inminente de derrumbarse una pared por causa de la humedad y de la presión de la tierra en donde se parquean los carros.

Les informamos que nuestra casa vive nuestra madre hace más de setenta años la señora Olga María Mantilla Rojas, que quien por sus años y conocedora del caso, vive intranquila puesto que juegan con su vida y no les importa a quienes adecuaron ese parqueadero, sin los requisito de ley que sufra las consecuencias de su ilegalidad.

Solicitamos urgentemente se tome de manifiesto el asunto y se hagan las correcciones legales para corregir el impase

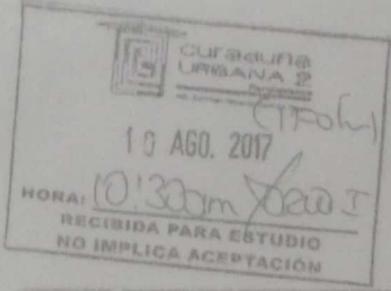
Notificación: calle 4 # 7-58 casco antiguo de Floridablanca Tel 6485897

Agradeciendo su atención,

Olga María Mantilla Rojas
OLGA MARIA MANTILLA ROJAS
c.c. 28.129.961 de Floridablanca

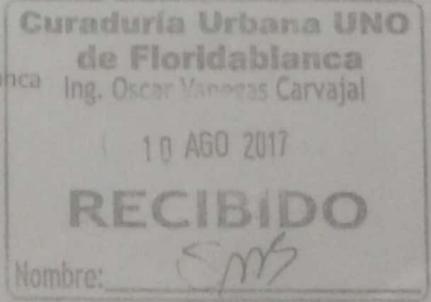
Esperanza Ardila M.
ESPERANZA ARDILA M.
c.c. 28.131.283 de Floridablanca

Luis F. Mantilla G.
LUIS F. MANTILLA G.
c.c. 5.638.203 de Floridablanca



c.c. Curadurías 1 y 2 de Floridablanca
Dr. Fernando Galvis-Ofna control Urbano
Dr. Gerardo Ramos Cerdas-Industria y Cio Floridablanca
Dra. Emma-Lucia Blanco A.-planeación mcpal de Floridablanca

PERSONERIA



CURADURIA URBANA No. 2 DE FLORIDABLANCA.

Mediante memorial remitido via correo electrónico manifestó que el 13 de febrero de 2019 expidió licencia de construcción en modalidad obra nueva a la dirección carrera 8 No. 4-20/14/16 y matrícula mobiliaria No. 300-15644, aprobando un parqueadero publico descubierto en su 90%, el cual deberá dar cumplimiento al artículo 7 del Decreto 1538, manteniendo la continuidad del andén.

Añadió que, el permiso de funcionamiento deberá solicitarse ante la autoridad competente, recalcando que durante el trámite y la comunicación a los vecinos e instalación de valla, no se presentó oposición, por lo tanto peticionó su desvinculación, al no haber vulnerado derecho fundamental y cumplir con los requisitos para la expedición de la licencia de construcción.

Junto con la respuesta fueron allegadas las siguientes pruebas documentales:

- Resolución No. 68276-2-18-0259 del 24 de enero /2019.
- Copia licencia de construcción No. 68276-2-18-0259 del 24 de enero /2019.

DECLARACION JURAMENTADA

OMAIR
A

42

EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA A LOS seis (6) días del mes de enero del año dos mil diez y seis (2016), COMPARECIERON AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO, CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO Y VILMA EDIT MARTINEZ LEGUIZAMO CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DEL INTERESADO. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLES SOBRE LOS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 442 DEL CODIGO PENAL Y PREVIAS AMONESTACIONES DEL ARTICULO 389 DEL C. DE P.P.: NUESTROS NOMBRES SON JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.227.266 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESION AYUDANTE DE JOYERIA, RESIDENTE EN LA CALLE 6 NO. 5-27, BARRIO CASCO ANTIGUO, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, TELEFONO 3157377517, CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.274.242 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE 57 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, Y RESIDENTE EN LA TORRE 3 BLOQUE 3 APTO 2 BARRIO ESTANCIA DEL ROBLE, MUNICIPIO TUNJA, TELEFONO 3172622767 VILMA EDIT MARTINEZ LEGUIZAMO MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.303.948 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE 54 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, Y RESIDENTE EN LA CALLE 5 NO. 6-52 BARRIO CENTRO. MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, TELEFONO 3174974480 Y DECLARAMOS:

1) QUE MANIFESTAMOS QUE ESTAMOS EN DESACUERDO CON LA CURADORA LLAMADA LUZ MARINA MARTINEZ DE TAMAYO, DE LOS BIENES PERTENECIENTES A NUESTRA MADRE LLAMADA LEONOR LEGUIZAMO DE MARTINEZ FALLECIDA EL DIA 01 DE JUNIO DEL 2015; DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 2010-00660-00 DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA. 2) QUE EN REITERADAS OCASIONES HEMOS CURSADO OFICIOS AL MENCIONADO JUZGADO SOBRE LOS MULTIPLES MALOS MANEJOS DE LOS RECURSOS Y BIENES ECONOMICOS DE NUESTRA MADRE; PRINCIPALMENTE EL QUE LA CURADORA HAYA VENDIDO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA PUPILA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN LA CARRERA 8 NO. 4-06 DEL BARRIO CENTRO, EL CUAL FUE VENDIDO SIN PEDIR LA RESPECTIVA AUTORIZACION QUE DEMANDA LA LEY, APARTIR DE ESTA FALTA JURIDICA SE HAN VENIDO DESENCADENANDO UN SIN NUMERO DE FALENCIAS DE TIPO CONTABLE, ECONOMICO Y FINANCIERO QUE AFECTARON LOS RECURSOS DE LA PUPILA Y LOS NUESTROS COMO HEREDEROS LEGITIMOS DE ELLA; ES DE HACER NOTAR QUE AUN AL DIA DE HOY NO CONOCEMOS EL DOCUMENTO O CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DICHO BIEN, NI SU VALOR REAL DE VENTA, PUESTO QUE EN EL EXPEDIENTE EN MENCION NO APARECE NINGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE TAL TRANSACCION, UNICAMENTE CONOCEMOS UN VALOR DE \$ 275.000.000 MILLONES DE PESOS QUE CORRESPONDEN A UN RUBRO DE LA CONTABILIDAD QUE REPOSA EN EL MISMO EXPEDIENTE ENUNCIADO, QUEREMOS DECLARAR VOLUNTARIAMENTE QUE DEBIDO A NUESTRA PRECARIA SITUACION ECONOMICA LA CURADORA NO PERMITIO LA VENTA DE UN APARTAMENTO PROPIEDAD DE NUESTRA MADRE UBICADO EN EL BOSQUE SECTOR D, Y QUE A SU VEZ NOS COACCIONO PARA QUE LES VENDIERAMOS LOS DERECHOS SUCESORALES DE DICHO BIEN A UN PRECIO INFIMO Y MUY POR DEBAJO DEL VALOR REAL ESTIMADO EN \$ 165.000.000 MILLONES DE PESOS, PRECIO QUE PAGABA EN EL MES DE JULIO DEL 2015 UN RESIDENTE DEL MISMO SECTOR Y QUE ELLA LUZ MARINA MARTINEZ DE TAMAYO HABIENDO ACORDADO VERBALMENTE CON LOS HERMANOS DICHA VENTA NO PERMITIO HACER DICHA TRASACCION. EN LOS PROXIMOS DIAS PASADOS LOS HERMANOS CLARA INES, VILMA EDITH, LIBARDO, HECTOR GUSTAVO Y

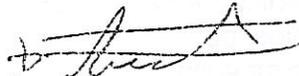
JAIMÉ HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO RECIBIMOS CADA UNO LA SUMA DE **9.000.000.000 MILLONES** PESOS EN DILIGENCIA HECHA EN LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA Y EN LA QUE CEDIMOS Y/O PACTAMOS LA VENTA DE LOS DERECHOS SUSESORALES, ADJUNTAREMOS A ESTE DOCUMENTO LA ESCRITURA DE DICHA TRANSACCION Y RECALCAMOS QUE FUE CONTRA NUESTRA VOLUNTAD Y DADA LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS DE TODOS NOSOTROS, POR LA CUAL ACCEDIMOS A RECIBIR DICHO DINERO, EL CUAL TOMAMOS COMO UN ADELANTO DEL VERDADERO VALOR DE LAS CUENTAS PENDIENTES Y DEL VALOR REAL DEL INMUEBLE MENCIONADO Y ASI COMO EL RESULTADO QUE ARROJE LA RENDICION DE CUENTAS QUE ESTA EN TRAMITE EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Y/O EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA DE BUCARAMANGA. ESTA DECLARACION APUNTA Y ESTA DIRIGIDA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES PARA QUE SEA REVISADO A FONDO EL PROCESO DEL RENDICION DE CUENTAS Y SE ACLAREN TODAS LAS INCONSISTENCIAS QUE HEMOS ACLARADO Y CRUZADO EN REPETIDAS OCASIONES AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Y PARA QUE NO SEAN VULNERADOS NUESTRO DERECHOS HERENCIALES; ACLARAMOS QUE EL APARTAMENTO DEL C.R EL BOSQUE FUE COMPRADO EN VIDA DE NUESTRA MADRE LEONOR, COMO RESA EN UN DOCUMENTO DE COMPRAVENTA POR UN VALOR DE \$ 155.000.000 MILLONES DE PESOS, CIFRA QUE TAMBIEN ESTA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Y CON DINEROS PROVENIENTES DE LA VENTA DE LA CASA DE FLORIDABLANCA ANTES MENCIONADA, Y QUE A SU VEZ TENEMOS LOS SOPORTES Y DOCUMENTOS (CHEQUES) QUE FUERON GIRADOS POR EL COMPRADOR DE LA CASA DE FLORIDABLANCA Y CON LOS CUALES FUE PAGADO EL APARTAMENTO DEL BOSQUE. POR ESTAS RAZONES QUE TAMBIEN LAS HEMOS SOLICITADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, PEDIMOS LA NULIDAD RELATIVA O ABSOLUTA, A LA QUE HUBIERA LUGAR POR LA TRASACCION HECHA POR LA CURADORA POR EL BIEN INMUEBLE DE LA CASA DE FLORIDABLANCA DE NUESTRA MADRE LEONOR

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO *****

DERECHOS NOTARIALES \$10.800.00 RES. 0641 DE ENERO 23 DE 2015 --- IVA \$1.728.00 LEY 633 DE DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2.000 ARTICULO 468 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE, UNA VEZ LEIDA Y APROBADA. SE OBSERVO LO DE LEY

LOS DECLARANTES,



JAIMÉ HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO

C.C. No. 91.227.266

Blg. 1

CLARA INÉS MARTINEZ LEGUIZAMO

C.C. No. Clara Inés Martínez Leguizamo

C.C. No. 63.274.242 Blga.

Vilma Edit Martínez Leguizamo

VILMA EDIT MARTINEZ LEGUIZAMO

C.C. No. 63.303.948 Blga.

OMAIRA MERCEDES MARTÍZ MORALES



MINJUSTICIA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD ASESORIA

06 ENE 2016

Calle 5 No. 5 - 73 Floridablanca, Santander
PBX: 6825250 / Teléfonos: 6483254 o 6482189
notaria1.floridablanca@supernotariado.gov.co
notariaprimeraf.floridablanca@hotmail.com

093-1

130

ACTA N° 870

EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A un (1) días del mes de marzo del año dos mil diez y siete (2017), COMPARECIO AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DEL INTERESADO. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 442 DEL CODIGO PENAL Y PREVIAS LAS AMONESTACIONES DEL ARTICULO 389 del C. de P.P.: MI NOMBRE ES JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 13.719.026 expedida en BUCARAMANGA, Natural de FLORIDABLANCA-SDER, de 39 años de edad, estado civil SOLTERO, profesión COMERCIANTE y residente en la CARRERA 10 NO. 7-38 Barrio CENTRO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SDER, Teléfono 3178947036 Y DECLARO:

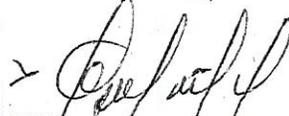
1) QUE MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE EL AÑO 2014 A LA DOCTORA CARMEN LUCIA BURGOS, FECHA EN LA CUAL COMPRO LA CASA QUE ERA DE PROPIEDAD DE MI PADRE LUIS FRANCISCO ARDILA, POSTERIORMENTE COMPRO LA DEL SEÑOR PUBLIO MARTINEZ QUIEN ES COLINDANTE, ESTA CASAS ESTAN UBICADAS EN LA CARRERA 8 CON CALLE 4 DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, QUE VAN DESDE LA 4-02 HASTA LA 4-20, LA DUEÑA DE LA CASA LAS LIMPIO, LAS UNIO MATERIALMENTE Y FORMO UN SOLO PREDIO; LA DOCTORA CARMEN LUCIA BURGOS SUSCRIBIO UN CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA ADECUACION DEL PREDIO CON EL PROPOSITO DE QUE FUNCIONE UN PARQUEADERO PUBLICO, CON LO CUAL SUSCRIBIMOS UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA PARQUEADERO, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE Y QUE POR EL CUAL YO LE CANCELO PUNTUALMENTE EL CORRESPONDIENTE CANON; LA DOCTORA CARMEN LUCIA BURGOS EJERCE SOBRE TODO EL LOTE COMO SEÑORA Y DUEÑA; SE HAN HECHO ARREGLOS DE MANTENIMIENTO Y HAN SIDO AUTORIZADOS Y PAGOS POR ELLA, HA HECHO PRESENCIA CADA MES PARA ESTAR PENDIENTE DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y CADA AÑO PAGA LOS IMPUESTOS DE LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

DERECHOS NOTARIALES \$12.200.00 R.S. 0451 DEL 20 DE ENERO DEL 2017 --- IVA \$2.318.00 LEY 633 DE DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2.000 ARTICULO 468 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE, SE OBSERVO LO DE LEY.

EL DECLARANTE,


JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO
C.C.N° 13719026.


JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS



01 MAR 2017

Floridablanca enero 5 del 2022

Señores:

Jaime Ordoñez Ordoñez

secretario del interior y personería de Floridablanca

Del derecho de petición el cual ustedes conocen, radicado a alcalde e inspector 4 de Floridablanca el 18 de noviembre del 2021 a la fecha de hoy 5 de enero del 2022, no hemos obtenido ninguna respuesta por parte del comandante de policía de Floridablanca acorde a las pruebas fehacientes aportadas por los hermanos Martínez Leguizamó ,y la respuesta del 22 de diciembre del 2021 ,(adjuntamos copias),no encaja para nada en nuestras peticiones, respecto del parqueadero ilegal ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, por lo tanto SOLICITAMOS ,de acuerdo a nuestras pruebas aportadas sea verificado de manera inmediata por ustedes mismos ,en dicho parqueadero y sea cerrado por no cumplir con las especificaciones de ley del decreto 1077 del 2015, ley 1801 del 2016 y demás leyes concordantes al respecto y sean aplicadas las sanciones y multas correspondientes de acuerdo a la ley 810 del 2003 ,ley 388 de 1997 ,ley 1801 del 2016,además que la licencia de obra nueva que tienen ilegalmente ya se les venció, caduco.

Nota: Les recordamos que los términos de ley para responder de FONDO el derecho de petición ya se les venció a alcalde e inspección 4 de Floridablanca.

Agradeciendo su atención, esperamos pronta respuesta.

Notificaciones: martinezanayaneth@gmail.com

jaimehmartinez63@gmail.com.

Celular: 3235347243 - 3222809597



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA

N°. GS-2021- 1 4 7 1 5 5 / DISPO2-ESTPO4- 29.25

Floridablanca, 22 de diciembre de 2021

Señores

CLARA INÉS, VILMA EDIT, LIBARDO Y JAIME HUMBERTO MARTÍNEZ LEGUIZAMO

Correo: jaimehmartinez63@gmail.com / martinezanayaneth@gmail.com

Floridablanca

Asunto: Respuesta petición de referencia GE-2021-028189-MEBUC

En atención a su solicitud radicada bajo el número de referencia GE-2021-028189-MEBUC, de manera respetuosa y en cumplimiento a su solicitud, este comando de Estación de Policía Floridablanca me permito dar respuesta teniendo en cuenta lo siguiente:

La actividad y/o función de la Policía Nacional de Colombia es preventiva, fundamentada en las siguientes normas:

LEY 62 DE 1993 en el **ARTICULO 19**. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones: educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Hago referencia a lo preceptuado anteriormente, con el fin de dar una respuesta clara de las acciones tomadas ante su petición para su pronta solución así:

- El señor Comandante del CAI Andes realizó la respectiva visita al establecimiento PARQUEADERO, ubicado carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, con el fin de efectuar la respectiva verificación que por ley está contemplada en la Ley 1801 de 2016 en el artículo 87 y artículo 92.

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de

recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.



Teniendo en cuenta lo anterior, se logró evidenciar que el establecimiento cumple con la documentación pertinente para su funcionamiento.

Me permito poner a su disposición números de los celulares de los Cuadrante Andes 10, Número **302-3494622**, cuadrante Andes 2 Número **301-3461876** y el teléfono fijo del CAI Número **6488558** y Centro Automático de Despacho **123**, de acuerdo al Modelo de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, la Policía se encuentra disponible las 24 horas del día para atender los requerimientos en materia de seguridad que sean necesarios para restablecer el normal funcionamiento de libertad y tranquilidad de la comunidad.

Finalmente, se reitera el compromiso de la Estación de Policía Floridablanca en el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, encontrándose atento a cualquier requerimiento para dar solución inmediata a cualquier problemática que se presente.

Atentamente;



Capitán **DELIO ANDRES GARAVITO AGUDELO**
Comandante Estación de Policía Floridablanca

Elaborado por: ST. EDUAR MENESES
Revisado por: MT. JAVIER VALDERRAMA
Fecha Elaboración: 22/12/2021
Archivado: Mis documentos/2021

Calle 200 No 26-80 Autopista Floridablanca
Teléfonos 6380771
Mebuc.esflo@cpolicia.gov.co
www.policia.gov.co



Información pública clasificada



CURADURIA URBANA No. 2 DE FLORIDABLANCA

ARG. ROGER ALEXANDER FORERO HIDALGO

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE FLORIDABLANCA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 0035 de 2018 P.O.T. de Floridablanca y sus aclaraciones, expidió la resolución No. 68276-2-18-0259 del 24 de enero de 2019, y una vez en firme el acto administrativo que concede la licencia expide:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Modalidad: OBRA NUEVA N° 68276-2-18-0259

1. INFORMACION DEL PREDIO

NÚMERO PREDIAL:	68276-01-01-0031-0013-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-15644
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	CARRERA 8 4-14/16/20
BARRIO:	CASCO ANTIGUO
PROPIETARIO(s):	CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA,
ÁREA DEL PREDIO:	335 m ²
ESCRITURA(s) No.:	6382 del 30-10-2014, Notaria Séptima de Bucaramanga
DESTINACIÓN:	Comercio y Servicio
USO:	Dotacional
TRATAMIENTO:	

2. DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 7,57 m²

DETALLE DEL PROYECTO:

Construcción de edificación comercial de 1 piso con cubierta liviana, en lote medianero con acceso sobre la Carrera 8. Con las siguientes áreas y uso: primer piso con un área construida de 7,57 m², para caseta, baño y depósito, espacios de apoyo para el local comercial parqueadero público.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas anteriormente y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68276-2-18-0259, expedida el 24 de enero de 2019 que concede la licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Edna Rocío Carrero Camacho	Matrícula	A69032000-37548821
INGENIERO CALCULISTA:	Camilo Eduardo Cella Melo	Matrícula	69202-190733
RESPONSABLE OBRA:	Jhon Nazario Arias Pedraza	Matrícula	A65111990-91480551

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA HASTA: 14 de febrero de 2021

Se expide en Floridablanca el 15 de febrero de 2019.

Arq. ROGER ALEXANDER FORERO HIDALGO
Curador Urbano No. 2 de Floridablanca

*Lexi
Jaf
Jhon Arias
11-2-2019*



SAN-F09-SIEI - No. 20210090310482

Fecha Radicado: 2021-11-19 14:49:57

Anexos: 22 FOLIOS

Floridablanca, noviembre 18 del 2021

SEÑORES

Alcalde Miguel Ángel Moreno Suarez e Inspección de policía de Floridablanca.

Asunto: Derecho De Petición.

Clara Inés, Vilma Edit, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamo SOLICITAMOS respetuosamente el CIERRE del parqueadero ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, por las razones que exponemos a continuación: **1.** Para adecuar ese parqueadero tumbaron dos casas colindantes, contrato civil efectuado el 1ro de marzo del 2015, entre la Señora Carmen Lucía Burgos Mantilla y Johan Iván Ardila Caballero (adjuntamos copia de contrato de obra civil). **2.** Ese parqueadero fue cerrado el primero de septiembre del 2017 por la policía nacional por no contar con ningún requisito de ley, (adjuntamos copia). **3.** Dicho parqueadero, entre otros requisitos no contaban con ninguna LICENCIA de curaduría urbana, de ESTRICTO CUMPLIMIENTO, previas a la apertura, (adjuntamos copias de respuestas a derecho de petición de curadurías de Floridablanca 1 y 2 del 15 y 8 de agosto del 2017). **4.** Al ser cerrado ese parqueadero por la policía nacional el 1ro de septiembre del 2017, al día de hoy noviembre 17 del 2021, REINCIDEN en desarrollar actividades económicas sin los requisitos de ley previos a abrir el establecimiento público, puesto que no tienen licencias de curaduría urbana para demolición de las dos casas y demás licencias que necesitaban para marzo del 2015, establecidas en el decreto 1077 del 2015 y funcionaba sin ninguno de los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y decreto 1355 de 1970 para el establecimiento público **5.** Gran parte de una de esas casas demolidas sin la respectiva licencia de curaduría, es de nuestra Madre Leonor Leguizamo De Martínez, declarada interdicta en el juzgado segundo de familia de Bucaramanga, en sentencia judicial del 24 de septiembre del 2012, proceso radicado 0660 del 2010, juez Rito Antonio Calderón Triana, proceso que no ha terminado y que se encuentra desde el 8 de julio del 2021 en el juzgado segundo de familia para ser resuelta de fondo la rendición de cuentas por parte de una de las cuidadoras (guardadora), del predio, arriendos y derechos de la interdicta, quien falleció el 1ro de junio del 2015 (adjuntamos copia de orden de la Magistrada María Clara Ocampo Correa, al juez Rito Antonio Calderón Triana del 8 de julio del 2021). **6.** La Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla y Johan Iván Ardila Caballero, entre otros particulares están denunciados en la fiscalía, denuncia que se encuentra actualmente en la fiscalía 9º seccional de Bucaramanga, radicado 2016 -01807, por el delito de fraude procesal, ya que entre otros aspectos hicieron y están haciendo SIN AUTORIZACION JUDICIAL, uso del predio de una persona declarada interdicta,(adjuntamos copia de respuesta del juez Rito Antonio Calderón Triana a derecho

de petición del 4 de septiembre del 2014), además que para obtener el predio, tenía que ser en PUBLICA SUBASTA, por lo tanto todos los actos ,contratos y escrituras que posee la Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla actualmente son producto de FRAUDE al proceso de interdicción, que no ha terminado, (adjuntamos copias de respuesta de fiscalía a derecho de petición del 13 de octubre del 2021).

PRETENSIONES:

Ya expuesto lo anterior, SOLICITAMOS, Clara Inés, Vilma Edit, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamo, sea CERRADO por ILEGAL, el parqueadero ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca por no tener actualmente las LICENCIAS de CURADURIA URBANA, previas a demoler las dos casas y adecuar el terreno para desarrollar actividades económicas sin los requisitos exigidos en el decreto 1077 del 2015, ley 232 de 1995, decreto 1355 de 1970, y sean aplicadas las MULTAS correspondientes designadas en la ley 810 del 2003, ley 388 de 1997 ,ley 1801 del 2016 y leyes concordantes, multas que no fueron aplicadas por la policía nacional al cierre del parqueadero el 1ro de septiembre del 2017.

En lo enunciado en el decreto 1077 del 2015 artículo 2.2.6.1.4.11: competencia de control urbano, que corresponde al señor alcalde por conducto de inspectores de policía, ese artículo no se cumplió y Johan Iván Ardila Caballero sin ningún control de ley, junto con la Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla no obtuvieron ni tienen las siguientes licencias obligatorias del decreto 1077 del 2015 previas a tumbar las casas y adecuar el terreno para dicho parqueadero:

Artículo 2.2.6.1.3.1, numeral 6. Autorización para movimiento de tierras.

Artículo 2.2.6.1.1.1, licencia urbanística, previa a la ejecución o demolición de las casas.

Artículo 2.2.6.1.1.7, numeral 7. demolición, autorización previa antes de tumbar las casas para adecuación del parqueadero público.

Artículo 2.2.6.1.2.2.1, citación a vecinos: El curador o autoridad municipal competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, CITARA a los vecinos colindantes para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos.

Artículo 2.2.6.1.2.1.1 solicitud de licencia.

Artículo 2.2.6.1.2.3.6 obligaciones del titular de la licencia, no se hizo efectivo este artículo.

Tampoco afectando a vecinos colindantes,(adjuntamos copia del 10 de agosto del 2017,de derecho de petición a curadurías urbanas 1 y 2 de Floridablanca de vecino colindante con el parqueadero),y (adjuntamos copia de declaración juramentada de Johan Iván Ardila Caballero del 1ro de marzo del 2017,quien a SABIENDAS que el parqueadero estaba funcionando ilegalmente ,oculto el ilícito); y además de lo anterior sean aplicadas las sanciones, (medidas correctivas de artículos y párrafos) , estipuladas en la ley 1801 del

2016, para dicho parqueadero ilegal : Artículo 92 numeral 16 y aplicación de lo estipulado en los párrafos 2,3,4_y 6 / artículo 180 multas / artículos 196 y 197 / Artículo 135, comportamientos contrarios a la integridad urbanística / Capítulo 2 grupo especial protección constitucional, artículo 40, numeral 2: utilizar estas personas para obtener beneficio económico o satisfacer interés personal, (se aprovecharon de una anciana declarada interdicta para obtener beneficio económico y actualmente hacen lo quieren con la sentencia judicial ,(cosa juzgada), del 24 de septiembre del 2012 y con el predio ,arriendos y derechos de la interdicta a SABIENDAS ,que no tiene la Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla ,AUTORIZACION JUDICIAL y CARECE también de documento que acredite que el predio de la interdicta fue obtenido en PUBLICA SUBASTA , además que están engañando funcionarios públicos y estafaron el fisco municipal de Floridablanca, como también existe afectación grave a nuestros derechos herenciales (adjuntamos copia de declaración juramentada del 6 de enero del 2016); Por último el parqueadero publico junto con la señora Carmen Lucia Burgos Mantilla, no se encuentran registrados dentro del proceso de interdicción, porque todo lo realizado en el predio de nuestra Madre Leonor Leguizamo De Martínez , es en base de FRAUDES. **Nota:** La licencia de curaduría 2 de Floridablanca, licencia de obra nueva, (adjuntamos copia de curaduría 2 de Floridablanca), licencia FRAUDULENTA, obtenida en febrero del 2019 no sule para nada las licencias previas que debieron solicitar y obtener, antes de tumbar las dos casas, y adecuar los terrenos para el funcionamiento del parqueadero ,que fue abierto en marzo del 2019 ,nuevamente ilegalmente, REINCIDEN en el comportamiento prohibido, además que entre otros muchos aspectos nuevamente no informaron a los vecinos colindantes para que se hicieran parte e hicieran valer sus derechos,(a la Señora Olga María Mantilla Rojas ,anciana que hace 70 años vive en el predio colindante con el parqueadero ,calle 4 número 7 -58 y quien ha sufrido las consecuencias de no hacer las cosas acordes a la ley por parte de Johan Iván Ardila Caballero y Señora Carmen Lucia Burgos Mantilla, nuevamente no le informaron a ella ni a familiares que ven de ella ,de lo referido en el decreto 1077 del 2015, en cuanto a hacerse parte del trámite de licencia de obra nueva, para hacer valer sus derechos. **Nota 2:** El 13 de julio del 2020, solicitamos al comandante de policía de Floridablanca, el cierre definitivo de dicho parqueadero e hicieron caso omiso a nuestras pretensiones.

CON COPIA: fiscalía 9° seccional de Bucaramanga.

Agradeciendo su atención.

Notificaciones:

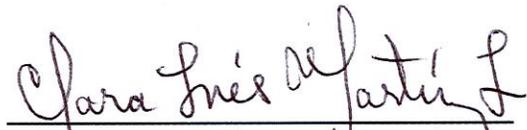
jaimehmartinez63@gmail.com
martinezanayaneth@gmail.com

rociotam.24@outlook.com
celular: 3235347143. - 3224666160.

Floridablanca noviembre 18 del 2021

Solicitud de Clara Inés, Vilma Edit, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamo a alcalde Miguel ángel Moreno Suarez, e inspector de policía de Floridablanca, para que sea cerrado por ILEGAL, el parqueadero ubicado en la carrera 8 numero 4 - 22 del casco antiguo de Floridablanca y se apliquen las multas correspondientes designadas en la ley 1801 del 2016, ley 810 del 2003, y leyes concordantes, para los infractores de la ley.


Vilma Martínez L.
C.C. 63.303.948 B/ga.


Clara Inés Martínez L.
C.C. Nº 631274.242 B/ga.


Jaime H. Martínez L.
C.C. 91.227.266 B/manga


Libardo Martínez L.
C.C. 17187.798 de Bogotá

Notificaciones: jamehmartinez63@gmail.com

rociotam.24@outlook.com

martinezanayaneth@gmail.com

Teléfono: 3235347143 – 3224666160

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 37'805.959 expedida en Bucaramanga, como CONTRATANTE, JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO, mayor de edad y vecino de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'719.026 expedida en Bucaramanga, como CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar este CONTRATO CIVIL DE OBRA, que se registra por las normas civiles y en particular por lo siguiente: * / * / * / * / * / * / * / *

---PRIMERO: LUGAR OBRA. La obra se desarrollara en los predios de LA CONTRATANTE ubicados en la CARRERA 8 # 4 - 20 y CARRERA 8 # 4 - 02 / 06 del Municipio de Floridablanca (Santander.).

---SEGUNDO: La obra consiste en:

1. Adecuación de los dos predios para el uso de parqueadero público de vehículos. Para ello se tendrán que demoler muros interiores que no sirven de soporte a techos o cubiertas, y eliminar un alar de aproximadamente 6 metros de largo por dos de ancho que constituye la separación del patio de la casa # 4 -02 con su patio interior.
2. El CONTRATISTA se obliga a adelantar las diligencias necesarias para obtener los permisos eventualmente requeridos por la autoridad para realizar la labor contratada.
3. Levantar muros en mampostería temosa, en los tramos que así lo requieran en los muros medianeros, de todos los predios vecinos, levantando las columnas necesarias para garantizar el apoyo estructural que se requiera.
4. Se obliga a no tocar la estructura de los techos de teja y muros de tapia pisada que constituyen la fachada principal de las edificaciones y que responderá hasta por la culpa leve por los daños que se puedan generar si esta es utilizada o removida.
5. Corte y retiro de material vegetal de los solares de las casas, con el permiso previo de la autoridad competente de ser requerido.
6. Pintada de las líneas de los sitios de parqueo, blanqueado con cal blanca de muros de todo el perímetro, relleno de las partes bajas del terreno con los escombros del mismo predio.

---TERCERO: El tiempo estimado para el desarrollo de la obra es de TREINTA (30) días calendario, contados desde la fecha de la firma de este contrato; cuya fecha de entrega podrá ser ampliada de acuerdo a la voluntad de las partes, dependiendo igualmente de factores externos como el clima. / * / * / * / * / * / * / * / * /

---CUARTO: Valor y Forma de pago. El precio de este contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000.00) M/cte., que se pagaran así: doce cuotas mensuales sucesivas por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00) M/cte., iniciando con la primera cuota el 05 de abril de 2015 y la ultima el 05 de febrero de 2016 / * / * / * / * /

---QUINTO: El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo a la descripción y con las especificaciones previamente aprobados. El contratante se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra, que no esté acorde con las especificaciones del contrato. * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * / * /

---SEXTO: El CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. ---SEPTIMO: El contratista sin perjuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales. ---OCTAVO: Se obliga el contratista a que él estará presente en la ejecución del contrato, y a que junto con las personas a su cargo que realicen la obra utilizarán la totalidad de los elementos exigidos por la norma vigente

OMAIRA M. PERTIZ MORALES
NOTARIA PUBLICA ENCARGADA
DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

CÍRCULO DE FLORIDABLANCA
NOTARÍA PRIMERA
SANTANDER

sobre seguridad industrial, y que en el evento de alguna lesión será su exclusiva responsabilidad, por no existir dependencia ni subordinación entre CONTRATANTE y CONTRATISTA, ni entre éste último y el personal a cargo de aquel. El CONTRATISTA contrata en forma directa el personal necesario para el desarrollo de la obra bajo su exclusiva responsabilidad, y exonera desde ya a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad civil, penal o laboral que pueda exigir cualquiera de sus dependientes o empleados, asumiendo en consecuencia la responsabilidad por cualquier incumplimiento con los mismos o por cualquier hecho generador. ---NOVENO: Clausula Penal. El incumplimiento de este contrato acarrea sanciones jurídicas y multa de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. Para constancia de lo anterior se suscribe este contrato en sendas copias a los 01 días del mes de Marzo de 2015.

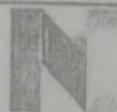
OMAIRA M. ORTIZ MORALES
NOTARIA PRIMERA Y ENCARGADA
DE FLORIDABLANCA SANTANDER

Carmen Lucia Burgos

CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA
C. C. 37'805.959 DE B/GA.
Contratante

Jhoan Ivan Ardila

JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO
C. C. 13'719.026 DE B/GA.
Contratista



NOTARIA PRIMERA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el Notario Primero (E) del Círculo de Floridablanca (Santander) por:

JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO

quien exhibió la C.C. No. 13719026 y declaró que la firma y huella que aparece en él son suyas y que su contenido es cierto.

Floridablanca, 20/03/2015 03:15:11 PM



Huella a fuego

El compareciente



OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES
Notario Primero (E) de Floridablanca 137198



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA



No. S 2017 / 3 8 2 8 2 3 - ESTPO-FLORIDA - 1.10

Floridablanca, 0 1 SEP 2017

Señor
JAIMES HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMON
Calle 6 N° 5-27 Casco Antiguo
Floridablanca.-

Asunto : Respuesta

De manera atenta y respetuosa me permito informarle que en atención a la solicitud de petición radicada en este comando de Policía donde impetran derecho de petición la familia Martínez Leguizamo donde requiere la verificación de la documentación del establecimiento ubicado en la carrera 8 No 4-06/02 y Carrera 8 No 4-20 en el barrio Casco antiguo de Floridablanca así.

- Se reviso la documentación al del parqueadero LA FLORIDA ubicado en la Carrera 8 No 4-06/02 y Carrera 8 No 4-20 en el barrio Casco antiguo de Floridablanca, la cual al no está al día como lo estipula la ley, por tal hecho manifestó el dueño del lugar (arrendatario) que el inmediatamente y voluntaria mente cierra el establecimiento ya que se le dio a conocer el código nacional de policía Ley 1801, en su artículo 92 Numeral 16 y se le realiza acta de formato de ACUERDO VOLUNTARIO, donde se compromete a no abrir el establecimiento mientras no se solucione la situación jurídica del predio.

ANEXO MATERIAL FOTOGRAFICO



- Por lo siguiente se ordeno a la patrulla del cuadrante del andes revistas constantes por este sector y permanente al establecimiento parqueadero LA FLORIDA del Casco antiguo de Floridablanca con el fin de que no ejerza ninguna actividad económica ya que no posee ninguna documentación al día.

Por lo anterior en caso de que vuelva a suceder los hechos se debe informar o llamar inmediatamente al cuadrante y CAI Andes 3013461876-6488558 y 123. Con el fin de dar percepción de seguridad ciudadana, y así dar la aplicabilidad de la LEY 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Artículo 92.



CE-17-0127

Floridablanca, 15 de agosto de 2017

RTA. CR-17-0192

Señores:
JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO Y OTROS
Calle 6 No. 5-27 Casco Antiguo
Ciudad

REF: RESPUESTA PETICION

Cordial Saludo,

Acuso recibo de su petición del asunto, para lo cual nos permitimos informar, que no es del resorte de nuestra competencia atender el requerimiento efectuado, ello debido a que la competencia de los Curadores Urbanos de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, consiste en estudiar, tramitar y expedir Licencias Urbanísticas conforme a las normas urbanas vigentes, por parte nuestra no se tramita, ni autoriza lo concerniente al ejercicio de actividades comerciales.

Así mismo, una vez revisados los archivos físicos y magnéticos que reposan en las instalaciones de ésta Curaduría, no se encontró ninguna radicación de solicitud de Licencia en sus distintas modalidades y de que trata el artículo 2.2.6.1.1.2 y siguientes del decreto 1077 de 2015 (Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones) o solicitud de otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias señaladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 ibidem, y que tenga relación con los datos indicados en su escrito petitorio, y que se encuentren en trámite, está ejerciendo funciones como Curador Uno de Floridablanca.

En estos términos se da respuesta completa y oportuna a la comunicación formulada.

Cordialmente,

Ingeniero **Ing. OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL**
Oscar JAVIER VANEGAS CARVAJAL
CURADOR URBANO No.1 DE FLORIDABLANCA
VANEGAS CARVAJAL

Teléfono:
619 99 54 - 619 99 56

Dirección:
Cra. 26 N° 30-70 Cañaveral

Email:
curaduriaunofloridablanca@gmail.com



Calle: 32 N° 26-48 piso 2 Cafaveral
Tel: 6388363
Floridablanca Santander

Para responder a este Documento, favor citar este número: CE2-17-0225

Floridablanca, Agosto 08 de 2017

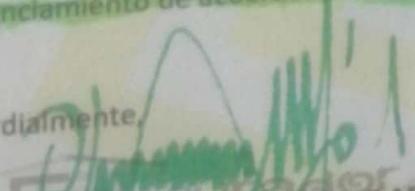
Señor
JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO
Calle 6 No 5-27 Casco Antiguo
Floridablanca

Asunto: Respuesta oficio de fecha 25 de julio de 2017

El suscrito Curador Urbano No. 2 de Floridablanca se encuentra en ejercicio de su cargo desde el día 01 de abril de 2013, fecha a partir de la cual se hizo efectivo el nombramiento y posesión correspondientes, desempeñando desde entonces la función pública delegada en materia de licenciamiento urbanístico.

Una vez consultada la base de datos conformada desde esa fecha, se advierte que no se encuentra ningún tipo de trámite o registro alguno relacionado con solicitudes de licenciamiento de acuerdo con los datos suministrados por usted en su oficio.

Cordialmente,


Ing. GERMAN ALBERTO SUAREZ ARIAS
CURADOR URBANO No. 2 DE FLORIDABLANCA
ING. German Alberto Suarez Arias

Proyectó: ECG



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Maria Clara Ocampo Correa

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Jurisdicción voluntaria de Luz Marina Martínez de Tamayo
Radicado: 68001-31-10-002-2010-00660-01
Radicado interno: 2018-00524

En orden a resolver el recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial de la señora Luz Marina Martínez de Tamayo, guardadora de la extinta Leonor Leguizamo de Martínez (Q.E.P.D.), en contra de la providencia que data del 12 de junio del 2018, que no aprobó las cuentas rendidas por aquella y proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad; bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Importa señalar, previamente, que la providencia cuestionada sí es susceptible del recurso de alzada; luego, aunque dubitativo, obró bien el juez al concederla. Pues el trámite que se surtió, en tanto se trata de una rendición provocada de cuentas, está regulado en el art. 379 del Código General del Proceso, a cuyas voces: "5. De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago."



Y el art. 321-5 del estatuto procesal, precisa que, el auto que resuelva el trámite de un incidente o el que lo rechace, es susceptible de ser atacado por la vía del recurso de apelación. Ergo, la decisión fustigada puede ser analizada por esta Colegiatura.

En lo que atañe a la decisión cuestionada, determinó el Juez la imposibilidad de aprobar las cuentas rendidas comoquiera que no se ajustan a los inventarios iniciales. Concretamente, por advertir la venta de un bien realizada por fuera del término de la licencia concedida para el efecto y, en su lugar, sustituirlo por otro; cuestionando la legalidad de la transacción, pero a la vez, declarándose vedada para sí, la facultad de disponer lo propio.

No debe perderse de vista que el proceso de rendición de cuentas tiene como propósito la definición del saldo que arroja una determinada gestión administrativa realizada sobre recursos ajenos, o en palabras del máximo Tribunal Constitucional, este proceso persigue dos fines claramente determinados, a saber:

"a) Inmediato: constituido por las cuentas, esto es los ingresos y egresos, con sus respectivos soportes, de la actividad desarrollada por quien se ha encargado de administrar bienes o negocios de otra persona, sea que su origen esté en un acto de voluntad de las partes, como acontece con el contrato, o de una situación contemplada en la ley, como en el secuestre o el albaceazgo.

b) Mediato: consistente en establecer quién debe a quién y cuánto, o sea, cuál es el saldo que queda a favor de una parte y a cargo de otra, llámese demandante o demandado".¹

Desde lo que es posible concluir que, pese a ser un proceso de conocimiento, en el decurso solo se discute cuál es el saldo que queda de la gestión realizada por el administrador de un patrimonio; de allí que, de las resultas del mismo, se indique por parte del fallador si existe saldo a favor o en contra del obligado a rendir cuentas, o incluso, determinar que de dicha gestión no hubo ganancias ni pérdidas; lo que sin duda, nos lleva a precisar que, en el interior de este no



se cuestiona sobre la validez o no de los actos jurídicos celebrados por el administrador de los bienes, sino, sobre los resultados de esta gestión. Permitir tal disputa desnaturalizaría por completo las finalidades para las cuales fue diseñado este trámite.

A propósito, vale la pena señalar que dentro de las funciones² encomendadas a un curador, se encuentra la de administrar los bienes del incapaz mental absoluto; encargo este que, según el Diccionario de la Real Academia Española³, comprende: "*Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes*"; "*Graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto*". Motivo por el cual, no puede entenderse que la labor de administración se supedita a la que bien podría desempeñar un mero depositario; por el contrario, la tarea de administrar impone procurar que el patrimonio que le es encomendado, como mínimo, no sufra detrimentos, adelantando para ello todas las gestiones pertinentes.

En el caso concreto, ciertamente, la gresca tuvo su génesis en la exclusión del inventario del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-191107, mismo que fue enajenado por la curadora, al parecer, sustituyéndolo por otro. Sin embargo, como bien lo precisó la primera instancia, la declaratoria de nulidad de la venta -como se sugiere-, es un asunto que no corresponde al Juez de Familia. Así, mientras no sea declarado, se presume su validez conforme al ordenamiento jurídico.

Resulta palmario, entonces, el yerro en la decisión atacada. Al punto que se supeditó la aprobación de la gestión de la señora Martínez de Tamayo, a la conciliación irrestricta de los bienes que en su momento se encontraban en cabeza de la interdicta⁴; con el presentado en la diligencia de la cual resultó la decisión atacada. Pero sin reparar, se insiste, en la naturaleza de la rendición de cuentas, que imponía analizar si los negocios jurídicos adelantados por la curadora (venta y compra), generaron ganancias o pérdidas para la pupila.

² Extinto artículo 56 de la Ley 1306 de 2009, vigente para la fecha del litigio en ciernes.

³ *CamScanner*



En otras palabras, el Juzgado optó por no aprobar las cuentas que le fueron presentadas sin examinar los motivos por los cuales, eventualmente, durante la gestión adelantada, se generó un aumento o detrimento injustificado en el patrimonio de la interdicta, y para ello, había de servirse de los dictámenes periciales obrantes en el proceso. Pero en cambio, improbo las cuentas presentadas bajo el argumento de que hasta que no se determine la validez del acto de venta del bien inmueble referido, ante el Juez competente, se encuentra imposibilitado para emitir decisión de fondo; lo que resulta inadmisibles, pues la definición del asunto que le fue puesto bajo su conocimiento no está supeditada a la validez del negocio jurídico en cuestión.

Corolario, la decisión será revocada, y se ordenará al Juzgado cognoscente el estudio de las cuentas que le fueron expuestas, para tomar la decisión que corresponda, según lo explicado enantes.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** la providencia del 12 de junio de 2018, proferida por el Juzgado 2º de Familia de esta ciudad dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordena al Juez 2º de Familia de esta localidad, realizar el estudio de las cuentas presentadas para determinar si las aprueba o no, según lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin costas en la instancia, por no aparecer causadas.

8 -

República de Colombia



Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Civil Familia

NOTIFIQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
Magistrada

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2643bf060c4c6d39dcb9d59b8cc1982ce89c0de6f2f072aab7c4973da
0a01827

Documento generado en 08/07/2021 08:17:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

325

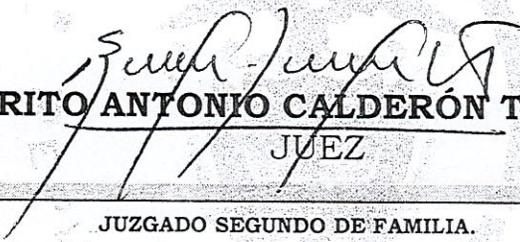
INTERDICCION JUDICIAL (SHE)
RADICADO No. 2010-00660

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre cuatro (4) de dos mil catorce (2014)

En atención a la petición que antecede se le pone de presente a los memorialistas que la guardadora LUZ MARINA MARTINEZ DE TAMAYO de la interdicta LEONOR LEGUIZAMO DE MARTINEZ deberá obtener autorización judicial para realizar actos de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial en representación de su pupila de conformidad al Art.93 de la ley 1306 de 2009 a través del trámite procesal correspondiente que en este caso se encuentra normado en el Art. 649 de CPC.

NOTIFÍQUESE,


RITO ANTONIO CALDERÓN TRIANA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.
BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No. 133 fijado en la secretaria a las 8:00 a.m. de Hoy, **08 SEP 2014**


DIEGO FERNANDO CASAS JIMENEZ
SECRETARIO

de la Judicatura

Octubre 13 - 2021

Asunto:	RESPUESTA DERECHO DE PETICION
CASO:	<u>680016008828201601807</u>
DELITO:	FRAUDE PROCESAL

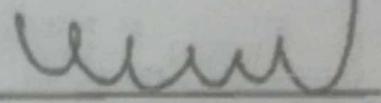
ACLARACION INICIAL. De acotar que doy respuesta a este derecho de petición atendiendo a que mediante Resolución 0871 del 04 de octubre, la Dirección Seccional de Fiscalías, ordenó asignar de manera temporal funciones desde el 04 al 18 de octubre de 2021, de la Fiscalía 11 del Grupo de Investigación y Juicio – Ordinario de Bucaramanga, al suscrito, Luis Ariel Rodríguez Ferreira, Fiscal 01 Delegado, ante Jueces Circuito Especializados, del Grupo de Averiguación de Responsables de Bucaramanga. Y en el mismo articulado se señaló que la asignación de funciones será cumplida sin separarse de las funciones propias del cargo que actualmente ocupa la Fiscal aquí destacada.

RESPUESTA:

Para mayor claridad de la respuesta a dar a los peticionarios al, respecto de las actuaciones realizadas por las Fiscalías a las cuales les ha correspondido conocer esta investigación, y por ende el impulso que se le ha imprimido a ella, se tomarán copias de las ordenes a policía judicial y documentos obrantes en el informativo en los siguientes folios: 92, 99, 100, 168, 189, 190, 200, 201, 202, 226, 227, 228, 229, 272 a 288, 318 a 320. Una vez hecho lo anterior, se les entregarán dichas copias.

De igual forma se les informará que este despacho ha librado una nueva orden a policía judicial, para continuar recaudando evidencias que permitan tomar prontamente una decisión de fondo, esto es, imputación de cargos, archivo o preclusión. Dígaseles que una vez se obtengan los resultados a lo ordenado a Policía Judicial, se les informará para que, si así lo consideran, accedan a la carpeta y tomen copias de los resultados.

Cordialmente,



LUIS ARIEL RODRIGUEZ FERREIRA
Fiscal Once Seccional (E)

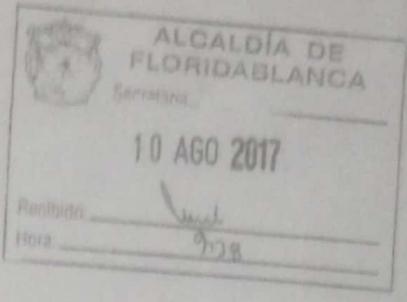
Grupo de Investigación y Juicio- Ordinario

Fiscalía 11 Seccional
Grupo de Investigación y Juicio- Ordinario
Teléfono: 6854566 ext. 72612 P. 6
Edf. Bunker



Floridablanca, agosto 10 de 2017

Señores
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIONES DE POLICIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
E.S.D.



Uno - parcela

Nosotros los abajo firmantes nos unimos a la queja interpuesta a ustedes por los hermanos MARTINEZ LEGUIZAMO, puesto que en ningún momento se nos puso de manifiesto a nosotros, para exponer nuestro punto de vista de la demolición y adecuación de los dos predios para el parqueadero ubicado en la carrera 8 #4-06-02 y carrera 8 #4-20 del casco antiguo de Floridablanca ya que no cumple con las normas de ley, partiendo del hecho que no tiene licencia de ninguna de las dos curadurías de Floridablanca como requisito obligatorio que la ley exige para su funcionamiento legal.

Es por esto que estamos sufriendo las consecuencias de la mala fe de la señora Carmen Lucia Burgos Mantilla, y de quienes adecuaron dichos predios para parqueadero, ya que omitieron las normas obligatorias establecidas por la ley.

Por lo cual estamos en peligro inminente y latente, de que se nos derrumben o caigan las paredes de nuestra casa que colinda con dicho parqueadero. Actualmente existen grietas y se hicieron unos resanes, puesto que ya se veía el peligro inminente de derrumbarse una pared por causa de la humedad y de la presión de la tierra en donde se parquean los carros.

Les informamos que nuestra casa vive nuestra madre hace más de setenta años la señora Olga María Mantilla Rojas, que quien por sus años y conocedora del caso, vive intranquila puesto que juegan con su vida y no les importa a quienes adecuaron ese parqueadero, sin los requisito de ley que sufra las consecuencias de su ilegalidad.

Solicitamos urgentemente se tome de manifiesto el asunto y se hagan las correcciones legales para corregir el impase

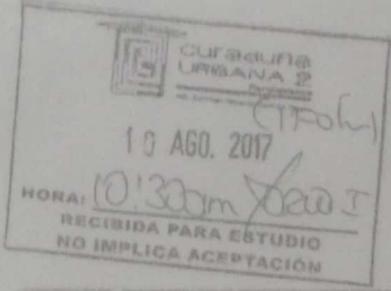
Notificación: calle 4 # 7-58 casco antiguo de Floridablanca Tel 6485897

Agradeciendo su atención,

Olga María Mantilla Rojas
OLGA MARIA MANTILLA ROJAS
c.c. 28.129.961 de Floridablanca

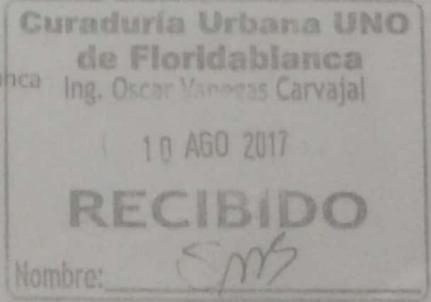
Esperanza Ardila M.
ESPERANZA ARDILA M.
c.c. 28.131.283 de Floridablanca

Luis F. Mantilla G.
LUIS F. MANTILLA G.
c.c. 5.638.203 de Floridablanca



c.c. Curadurías 1 y 2 de Floridablanca
Dr. Fernando Galvis-Ofna control Urbano
Dr. Gerardo Ramos Cerdas-Industria y Cio Floridablanca
Dra. Emma-Lucia Blanco A.-planeación mcpal de Floridablanca

PERSONERIA



CURADURIA URBANA No. 2 DE FLORIDABLANCA.

Mediante memorial remitido via correo electrónico manifestó que el 13 de febrero de 2019 expidió licencia de construcción en modalidad obra nueva a la dirección carrera 8 No. 4-20/14/16 y matrícula inmobiliaria No. 300-15644, aprobando un parqueadero publico descubierto en su 90%, el cual deberá dar cumplimiento al artículo 7 del Decreto 1538, manteniendo la continuidad del andén.

Añadió que, el permiso de funcionamiento deberá solicitarse ante la autoridad competente, recalcando que durante el trámite y la comunicación a los vecinos e instalación de valla, no se presentó oposición, por lo tanto peticionó su desvinculación, al no haber vulnerado derecho fundamental y cumplir con los requisitos para la expedición de la licencia de construcción.

Junto con la respuesta fueron allegadas las siguientes pruebas documentales:

- Resolución No. 68276-2-18-0259 del 24 de enero /2019.
 - Copia licencia de construcción No. 68276-2-18-0259 del 24 de enero /2019.
-

DECLARACION JURAMENTADA

OMAIR
A

42

EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA A LOS seis (6) días del mes de enero del año dos mil diez y seis (2016), COMPARECIERON AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO, CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO Y VILMA EDIT MARTINEZ LEGUIZAMO CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DEL INTERESADO. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLES SOBRE LOS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 442 DEL CODIGO PENAL Y PREVIAS AMONESTACIONES DEL ARTICULO 389 DEL C. DE P.P.: NUESTROS NOMBRES SON JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.227.266 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESION AYUDANTE DE JOYERIA, RESIDENTE EN LA CALLE 8 NO. 5-27, BARRIO CASCO ANTIGUO, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, TELEFONO 3157377517, CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.274.242 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE 57 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, Y RESIDENTE EN LA TORRE 3 BLOQUE 3 APTO 2 BARRIO ESTANCIA DEL ROBLE, MUNICIPIO TUNJA, TELEFONO 3172622767 VILMA EDIT MARTINEZ LEGUIZAMO MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.303.948 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE 54 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, Y RESIDENTE EN LA CALLE 5 NO. 6-52 BARRIO CENTRO. MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, TELEFONO 3174974480 Y DECLARAMOS:

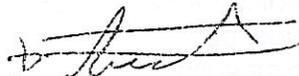
1) QUE MANIFESTAMOS QUE ESTAMOS EN DESACUERDO CON LA CURADORA LLAMADA LUZ MARINA MARTINEZ DE TAMAYO, DE LOS BIENES PERTENECIENTES A NUESTRA MADRE LLAMADA LEONOR LEGUIZAMO DE MARTINEZ FALLECIDA EL DIA 01 DE JUNIO DEL 2015; DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 2010-00660-00 DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA. 2) QUE EN REITERADAS OCASIONES HEMOS CURSADO OFICIOS AL MENCIONADO JUZGADO SOBRE LOS MULTIPLES MALOS MANEJOS DE LOS RECURSOS Y BIENES ECONOMICOS DE NUESTRA MADRE; PRINCIPALMENTE EL QUE LA CURADORA HAYA VENDIDO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA PUPILA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN LA CARRERA 8 NO. 4-06 DEL BARRIO CENTRO, EL CUAL FUE VENDIDO SIN PEDIR LA RESPECTIVA AUTORIZACION QUE DEMANDA LA LEY, APARTIR DE ESTA FALTA JURIDICA SE HAN VENIDO DESENCADENANDO UN SIN NUMERO DE FALENCIAS DE TIPO CONTABLE, ECONOMICO Y FINANCIERO QUE AFECTARON LOS RECURSOS DE LA PUPILA Y LOS NUESTROS COMO HEREDEROS LEGITIMOS DE ELLA; ES DE HACER NOTAR QUE AUN AL DIA DE HOY NO CONOCEMOS EL DOCUMENTO O CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DICHO BIEN, NI SU VALOR REAL DE VENTA, PUESTO QUE EN EL EXPEDIENTE EN MENCION NO APARECE NINGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE TAL TRANSACCION, UNICAMENTE CONOCEMOS UN VALOR DE \$ 275.000.000 MILLONES DE PESOS QUE CORRESPONDEN A UN RUBRO DE LA CONTABILIDAD QUE REPOSA EN EL MISMO EXPEDIENTE ENUNCIADO, QUEREMOS DECLARAR VOLUNTARIAMENTE QUE DEBIDO A NUESTRA PRECARIA SITUACION ECONOMICA LA CURADORA NO PERMITIO LA VENTA DE UN APARTAMENTO PROPIEDAD DE NUESTRA MADRE UBICADO EN EL BOSQUE SECTOR D, Y QUE A SU VEZ NOS COACCIONO PARA QUE LES VENDIERAMOS LOS DERECHOS SUCESORALES DE DICHO BIEN A UN PRECIO INFIMO Y MUY POR DEBAJO DEL VALOR REAL ESTIMADO EN \$ 165.000.000 MILLONES DE PESOS, PRECIO QUE PAGABA EN EL MES DE JULIO DEL 2015 UN RESIDENTE DEL MISMO SECTOR Y QUE ELLA LUZ MARINA MARTINEZ DE TAMAYO HABIENDO ACORDADO VERBALMENTE CON LOS HERMANOS DICHA VENTA NO PERMITIO HACER DICHA TRASACCION. EN LOS PROXIMOS DIAS PASADOS LOS HERMANOS CLARA INES, VILMA EDITH, LIBARDO, HECTOR GUSTAVO Y

JAI ME H UMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO RECIBIMOS CADA UNO LA SUMA DE **9.000.000.000 MILLONES** PESOS EN DILIGENCIA HECHA EN LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA Y EN LA QUE CEDIMOS Y/O PACTAMOS LA VENTA DE LOS DERECHOS SUSESORALES, ADJUNTAREMOS A ESTE DOCUMENTO LA ESCRITURA DE DICHA TRANSACCION Y RECALCAMOS QUE FUE CONTRA NUESTRA VOLUNTAD Y DADA LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS DE TODOS NOSOTROS, POR LA CUAL ACCEDIMOS A RECIBIR DICHO DINERO, EL CUAL TOMAMOS COMO UN ADELANTO DEL VERDADERO VALOR DE LAS CUENTAS PENDIENTES Y DEL VALOR REAL DEL INMUEBLE MENCIONADO Y ASI COMO EL RESULTADO QUE ARROJE LA RENDICION DE CUENTAS QUE ESTA EN TRAMITE EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Y/O EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA DE BUCARAMANGA. ESTA DECLARACION APUNTA Y ESTA DIRIGIDA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES PARA QUE SEA REVISADO A FONDO EL PROCESO DEL RENDICION DE CUENTAS Y SE ACLAREN TODAS LAS INCONSISTENCIAS QUE HEMOS ACLARADO Y CRUZADO EN REPETIDAS OCASIONES AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Y PARA QUE NO SEAN VULNERADOS NUESTRO DERECHOS HERENCIALES; ACLARAMOS QUE EL APARTAMENTO DEL C.R EL BOSQUE FUE COMPRADO EN VIDA DE NUESTRA MADRE LEONOR, COMO RESA EN UN DOCUMENTO DE COMPRAVENTA POR UN VALOR DE \$ 155.000.000 MILLONES DE PESOS, CIFRA QUE TAMBIEN ESTA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Y CON DINEROS PROVENIENTES DE LA VENTA DE LA CASA DE FLORIDABLANCA ANTES MENCIONADA Y QUE A SU VEZ TENEMOS LOS SOPORTES Y DOCUMENTOS (CHEQUES) QUE FUERON GIRADOS POR EL COMPRADOR DE LA CASA DE FLORIDABLANCA Y CON LOS CUALES FUE PAGADO EL APARTAMENTO DEL BOSQUE. POR ESTAS RAZONES QUE TAMBIEN LAS HEMOS SOLICITADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, PEDIMOS LA NULIDAD RELATIVA O ABSOLUTA, A LA QUE HUBIERA LUGAR POR LA TRASACCION HECHA POR LA CURADORA POR EL BIEN INMUEBLE DE LA CASA DE FLORIDABLANCA DE NUESTRA MADRE LEONOR
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO *****

DERECHOS NOTARIALES \$10.800.00 RES. 0641 DE ENERO 23 DE 2015 --- IVA \$1.728.00 LEY 633 DE DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2.000 ARTICULO 468 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE, UNA VEZ LEIDA Y APROBADA. SE OBSERVO LO DE LEY

LOS DECLARANTES,



JAI ME H UMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO

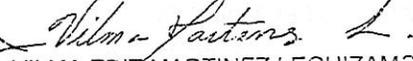
C.C. No. 91.227.266

Blgna

CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO

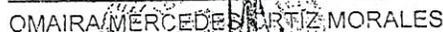
C.C. No. Clara Ines Martinez L.

C.C. No. 631274.242 Blga



VILMA EDIT MARTINEZ LEGUIZAMO

C.C. No. 63.303.948 Blga.



OMAIRA MERCEDES MARTINEZ MORALES

 MINJUSTICIA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD ASEGURIDAD

Calle 5 No. 5 - 73 Floridablanca, Santander
PBX: 6825250 / Teléfonos: 6483254 o 6482189
notaria1.floridablanca@supernotariado.gov.co
notariaprimeraf.floridablanca@hotmail.com

06 ENE 2016

093-1

130

ACTA N° 870

EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A un (1) días del mes de marzo del año dos mil diez y siete (2017), COMPARECIO AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DEL INTERESADO. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 442 DEL CODIGO PENAL Y PREVIAS LAS AMONESTACIONES DEL ARTICULO 389 del C. de P.P.: MI NOMBRE ES JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 13.719.026 expedida en BUCARAMANGA, Natural de FLORIDABLANCA-SDER, de 39 años de edad, estado civil SOLTERO, profesión COMERCIANTE y residente en la CARRERA 10 NO. 7-38 Barrio CENTRO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SDER, Teléfono 3178947036 Y DECLARO:

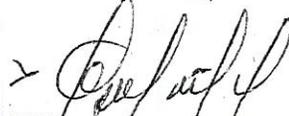
1) QUE MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE EL AÑO 2014 A LA DOCTORA CARMEN LUCIA BURGOS, FECHA EN LA CUAL COMPRO LA CASA QUE ERA DE PROPIEDAD DE MI PADRE LUIS FRANCISCO ARDILA, POSTERIORMENTE COMPRO LA DEL SEÑOR PUBLIO MARTINEZ QUIEN ES COLINDANTE, ESTA CASAS ESTAN UBICADAS EN LA CARRERA 8 CON CALLE 4 DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, QUE VAN DESDE LA 4-02 HASTA LA 4-20, LA DUEÑA DE LA CASA LAS LIMPIO, LAS UNIO MATERIALMENTE Y FORMO UN SOLO PREDIO; LA DOCTORA CARMEN LUCIA BURGOS SUSCRIBIO UN CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA ADECUACION DEL PREDIO CON EL PROPOSITO DE QUE FUNCIONE UN PARQUEADERO PUBLICO, CON LO CUAL SUSCRIBIMOS UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA PARQUEADERO, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE Y QUE POR EL CUAL YO LE CANCELO PUNTUALMENTE EL CORRESPONDIENTE CANON; LA DOCTORA CARMEN LUCIA BURGOS EJERCE SOBRE TODO EL LOTE COMO SEÑORA Y DUEÑA; SE HAN HECHO ARREGLOS DE MANTENIMIENTO Y HAN SIDO AUTORIZADOS Y PAGOS POR ELLA, HA HECHO PRESENCIA CADA MES PARA ESTAR PENDIENTE DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y CADA AÑO PAGA LOS IMPUESTOS DE LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

DERECHOS NOTARIALES \$12.200.00 R.S. 0451 DEL 20 DE ENERO DEL 2017 --- IVA \$2.318.00 LEY 633 DE DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2.000 ARTICULO 468 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE, SE OBSERVO LO DE LEY.

EL DECLARANTE,


JHOAN IVAN ARDILA CABALLERO
C.C.N° 13719026.


JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS



01 MAR 2017